

TEXTO UNICO

IGLESIA EVANGELICA VALDENSE

DISCIPLINA GENERAL

REGLAMENTO GENERAL DEL SINODO

IGLESIA EVANGELICA VALDENSE DEL RIO DE LA PLATA

REGLAMENTOS ORGANICOS

ESTATUTOS

Comisión de Reglamentos

Colonia Valdense (Uruguay), Abril de 2013.

INDICE

DISCIPLINA GENERAL DE LAS IGLESIAS EVANGELICAS VALDENSES

	Art.	Pág.
Preámbulo		1 -2
Capítulo I: LA IGLESIA EN GENERAL.....	1 - 8	2 - 3
Capítulo II: PERSONAS	9 - 13	3
Capítulo III: MINISTERIOS	14 - 16	4
Capítulo IV: IGLESIAS LOCALES	17 - 23	4 - 5
Capítulo V: ORGANOS REGIONALES	24 - 26	5
Capítulo VI: SINODO	27 - 30	5 - 6
Capítulo VII: ORGANOS SECTORIALES	31	6
Capítulo VIII: ADMINISTRACION	32 - 38	6 - 7
Capítulo IX: DISCIPLINA	39 - 42	7 - 8
Capítulo X: DISPOSICIONES FINALES	43 - 46	8 - 9
Apéndice I: Observaciones		9
Apéndice II: Normas interpretativas		9

REGLAMENTOS ORGANICOS

Título I: DE LAS PERSONAS	1 - 5	10 - 11
Título II: DE LOS CARGOS		
Sección I - Los/Las ministros/as		
<u>Capítulo 1: Los/Las Pastores/as</u>		
A) Consagración y Tareas de los/las Pastores/as.....	10 - 21	12 - 14
B) El Cuerpo Pastoral	30 - 33	14
<u>Capítulo 2: Los/Las Asistentes de Iglesia</u>	40 - 42	14 - 15
<u>Capítulo 3: Encargados/as de servicios provisorios.....</u>	55	15
<u>Capítulo 4: Provisión de cargos pastorales</u>	60 - 68	15 - 17
Sección II - El registro	80 - 91	17 - 19
Sección III - La emeritación		
<u>Capítulo 1: Haberes de Emeritación</u>	100-104	19 - 20
<u>Capítulo 2: Haberes de Pensión</u>	110-112	20 - 21
<u>Capítulo 3: Suspensión de los Pagos</u>	120	21
<u>Capítulo 4: Residencia en otra Area</u>	125	21
<u>Capítulo 5: Ministros/as cancelados/as</u>	130	21
Sección IV - Ministerios particulares	135-139	21 - 22
Sección V - Los ministerios de la iglesia particular		
<u>Capítulo 1: Ancianos/as y Diáconos.....</u>	140-145	22 - 23

	Art.	Pág.
Título III: DE LAS IGLESIAS PARTICULARES		
Sección I - Categorías de Iglesias	150-158	24 - 25
Sección II - Las Asambleas de Iglesia		
<u>Capítulo 1: Integración y Competencias</u>	165-166	26
<u>Capítulo 2: Convocatoria</u>	167-169	26
<u>Capítulo 3: Sesiones</u>		
A) Generalidades	175-179	27
B) Elecciones	185-189	27 - 28
Sección III - El Consistorio	195-205	28 - 30
Título IV: DE LOS PRESBITERIOS	210-219	31 - 33
Título V: DE LA ASAMBLEA SINODAL RIOPLATENSE		
	<u>RGS</u>	
Sección I - Disposiciones preliminares	1-10	230-236
Sección II - Organos y sesiones	11-19	240-250
Sección III - Desarrollo de los trabajos	20-24	251-265
Sección IV - Resoluciones, votaciones, elecciones	25-30	270-276
Sección V - Operaciones de clausura	31-33	44 - 45
Sección VI - Disposiciones grales. y finales	34-37	45 - 46
Apéndice: Normas interpretativas		46
Título VI: DE LOS ORGANOS SECTORIALES	290	47
Título VII: DE LA ADMINISTRACION		
Sección I - La Mesa Valdense	300-310	48 - 49
Sección II - Las Comisiones Sinodales	320-328	49 - 50
Sección III - Finanzas	340-345	51
Título VIII: DE LA REFORMA DE LOS RR.OO.	350	52
Título IX: PRECISIONES TERMINOLOGICAS	360	53

ESTATUTO DE LA I.E.V. DEL RÍO DE LA PLATA

Capítulo I: Del objeto de la misma y de su gobierno	1 - 3	54
Capítulo II: De las Iglesias integrantes	4 - 8	54
Capítulo III: Del Sínodo	9 - 17	55
Capítulo IV: De la Mesa Valdense	18 - 27	56 - 57
Testimonio de la Personería Jurídica		57

ESTATUTO TIPO PARA UNA IGLESIA PARTICULAR

Capítulo I: Objetivos y gobierno de la Iglesia	1 - 2	58
Capítulo II: Los Miembros de la Iglesia	3 - 4	58
Capítulo III: La Asamblea de la Iglesia	5 - 11	58 - 59

	Art.	Pág.
Capítulo IV: El Consistorio	12 - 15	59
Capítulo V: Domicilio legal	16	60
Capítulo VI: Relaciones con sus similares valdenses	17	60
Capítulo VII: Reforma de los Estatutos	18	60
Capítulo VIII: Disolución	19	60
Capítulo IX: Disposiciones transitorias	20 - 21	60
Nota aclaratoria		60

PROYECTOS DE ESTATUTO TIPO PARA IGLESIAS VALDENSES

Opción N°1: Nuevo Texto cumpliendo las exigencias del Estatuto Tipo del Ministerio	61-63
Opción N°2: Modificaciones al Estatuto de Colonia Valdense de febrero 6/28 y similares.....	63

*****0*****

Comisión de Reglamentos

Colonia Valdense (URUGUAY), Junio de 2013.

REFORMAS

AÑO	PÁGINAS
2000	10; 15, 16, 17, 21, 25, 31, 38, 39, 49, 50.
2001	10; 19; 35; 50.
2002	10, 19, 21
2009	19, 34, 38
2013	218, 250, 320

DISCIPLINA GENERAL DE LAS
IGLESIAS EVANGÉLICAS VALDENSES

(Texto aprobado por Actos 42/SI/73 y 43/SR/74)

Preámbulo

Las primeras ordenanzas que las Iglesias Valdenses se dieron unitariamente, de las cuales se tiene noticia cierta, se remontan al año 1532.

Una primera disciplina de carácter general fue expuesta en los “Articles faits et arrêtés” por el Sínodo del 13 de julio de 1558, a los que se agregó el “Pacto de la unión” concluído el 21 de enero de 1561, que, ratificado por el Sínodo del 2 de febrero de 1561 y repetidas veces reafirmado por los Sínodos sucesivos (11 de noviembre de 1571; 7 de enero de 1647; 6 de mayo de 1658), establece los principios sobre los cuales se funda de allí en adelante, el cuerpo unitario de las iglesias valdenses. Dichos “Articles sinodaux” fueron luego incorporados en las “Ordonnances ecclésiastiques” establecidas por el Sínodo del 15 de setiembre de 1563 y ratificadas por el del 18 de abril de 1564.

Estas “Ordonnances ecclésiastiques” rigieron desde entonces a las iglesias y al sínodo valdense en los siglos sucesivos y garantizaron su independencia hasta los primeros años del siglo XIX. En efecto, aunque su texto estuvo perdido en el curso de las persecuciones de 1655 y aún después del “Retorno” de 1689, el recurso consuetudinario a las antiguas “Ordonnances” es constante en los artículos sinodales y en los conjuntos de disposiciones reglamentarias del siglo XVIII.

Después del período de la dominación napoleónica, a la reanudación de la actividad legislativa valdense de las primeras décadas del siglo XIX, siguieron las primeras codificaciones contenidas en la Disciplina aprobada por el Sínodo de 1833 y luego en la que fue reordenada por el Sínodo de 1839; posteriormente a la emancipación de 1848, fue aprobada por el Sínodo de 1855 la “Constitution de l’église évangélique vaudoise”.

Una nueva Constitución emanó del Sínodo de 1902 con el objeto de ordenar unitariamente las antiguas iglesias y las que surgieron de la evangelización. La misma fue luego revisada por el Sínodo de 1914 y reexaminada por el de 1929.

El Sínodo, al ofrecer a las iglesias el texto de esta Disciplina general, les hace notar que la misma se da para que en ellas, tanto en Europa como en América Latina, cada cosa sea hecha decentemente y con orden siguiendo el mandato de la Palabra de Dios (I Cor.XIV:40) y con el objeto de proveer a las necesidades de tiempo, de lugares y de circunstancias diversas mediante una regla común en la cual se base la conducta de las iglesias y de cada individuo.

Promulgando esta Disciplina general y el Reglamento sinodal anexo, el Sínodo siente la necesidad, y se hace un deber declararlo, que lejos de pretender una infalibilidad o una autoridad que pertenece sólo a la Palabra de Dios, estas disciplinas, lo mismo que las antiguas “Ordonnances ecclésiastiques” son imperfectas y falibles, como toda obra humana; y que las mismas no pueden comprometer las conciencias de los creyentes como no sea en la medida en que conforman a la letra o armonizan con el espíritu de la Revelación.

Por consiguiente, aunque es necesario que las disciplinas siempre deben ser atentamente reestudiadas en el intento de hacerlas coherentes con la Palabra de Dios según lo que el Espíritu dicte a las iglesias, las mismas imponen obligaciones y establecen límites para los creyentes que a

ellas se atienen en el interés común, a fin de que en amor recíproco se manifieste para todos el único señorío de Cristo.

CAPITULO I: LA IGLESIA EN GENERAL

Art.1.- *Las iglesias, que desde siglos y a través de numerosas persecuciones Dios, en su gran misericordia, ha conservado en la fe a su Palabra en algunos valles de los Alpes occidentales, que del movimiento valdense han tomado su nombre; aquéllas que surgieron por la predicación evangélica en diversos países donde Dios ha conducido a la población valdense y las que profesando la misma fe evangélica han venido y vienen uniéndose a las mismas, aceptando la Disciplina, forman en su totalidad un único cuerpo que vive en la sola Gracia del Señor.*

Art.2.- *La Iglesia reconoce como único jefe al Señor Jesús, el Cristo. La Iglesia profesa las doctrinas contenidas en el Antiguo y Nuevo Testamento y formuladas en su confesión de fe.*

Art.3.- *Las versiones de la Biblia, los textos litúrgicos destinados al culto, los textos de catecismo y los manuales para la instrucción religiosa son adoptados y publicados con la aprobación del Sínodo.*

Art.4.- *La Iglesia, en obediencia a la orden del Señor, está en comunión con todas las iglesias evangélicas en el mundo y vive en la ecumene cristiana, aportando la contribución del propio testimonio.*

La participación y la adhesión de la Iglesia, de un ente suyo o asociación a otros organismos y movimientos, es establecida por el Sínodo a propuesta de la Tavola Valdese o de la Mesa Valdense.

Art.5.- *La Iglesia, fundada sobre los principios del Evangelio, se rige por sí en modo independiente en la observación de su confesión de fe y de su ordenamiento, sin pretender ninguna condición de privilegio en el orden temporal ni prestar su consentimiento a injerencias o restricciones en su propio orden por parte de la sociedad civil.*

Art.6.- *La Iglesia celebra el culto público en base a las enseñanzas de Cristo y a las prácticas de la Iglesia primitiva.*

La liturgia del culto consiste en la invocación a Dios, la lectura y la predicación de su Palabra, el canto de sus alabanzas, la oración, la confesión de los pecados, la confesión de la fe, la recolección de las ofrendas y la celebración de los sacramentos instituidos por Jesucristo: el bautismo y la santa cena.

Los textos litúrgicos establecen cuáles son los actos de culto admitidos en la Iglesia.

Art.7.- *La Iglesia se rige por una jerarquía de asambleas, cada una de las cuales tiene su propio ámbito de competencia: la asamblea de cada iglesia local, la asamblea de cada agrupación regional de iglesias, el sínodo en sus dos asambleas: italiana y rioplatense.*

Cada asamblea elige su órgano colegiado, el que responde directamente ante la misma y tiene funciones específicas en el ámbito local, regional o central. Estos órganos son: el consistorio o consejo de iglesia, el órgano ejecutivo de la asamblea regional, la Tavola Valdese o la Mesa Valdense, las comisiones administrativas nombradas por la respectiva asamblea sinodal.

Art.8.- *Las iglesias evangélicas valdenses están agrupadas en dos áreas territoriales distintas: la europea y la rioplatense.*

Todas las actividades eclesiolísticas que se desarrollan en cada una de las áreas dependen de su respectiva asamblea sinodal; aquéllas que se desarrollan fuera de las áreas antes mencionadas serán de competencia de la asamblea sinodal que, de común acuerdo, sea indicada por la Tavola Valdese y la Mesa Valdense.

CAPITULO II: PERSONAS

Art.9.- *A los que han recibido el bautismo, la Iglesia les debe el testimonio del Evangelio y el anuncio de la Gracia de la cual llevan la señal para que adquieran el conocimiento de su vocación de creyentes.*

La misma predicación es dirigida a todos los demás para que crean y sean bautizados.

Art.10.- *Son miembros comulgantes aquéllos que habiendo confesado su fe en Jesucristo Señor y Salvador, han sido admitidos a la santa cena en una iglesia local y dan señales de su obediencia al Señor en su vida cotidiana; ellos forman la asamblea.*

Los reglamentos establecen las condiciones para ser inscriptos en los registros de miembros comulgantes.

Art.11.- *Son electores aquellos miembros comulgantes que asumen voluntariamente su responsabilidad directa en la vida eclesiolística.*

A ellos solamente corresponde el voto activo y pasivo en las asambleas y el acceso a los cargos y a las diputaciones eclesiolísticas.

Los reglamentos establecen las condiciones para ser inscriptos en los registros de electores.

Art.12.- *Tienen parte en la iglesia local también aquéllos que, a pesar de no ser miembros comulgantes, viven en su ámbito. A ellos igualmente la Iglesia dirige su ministerio.*

Los reglamentos establecen las modalidades de los respectivos registros.

Art.13.- *Al evaluar la posición de las personas en su seno, la Iglesia obra en obediencia a la Palabra de Dios, confiando en él, quien es el único que conoce a sus elegidos.*

CAPITULO III: MINISTERIOS

Art.14.- *Los ministerios ejercidos en la Iglesia son los que suscita el Espíritu y se conforman a la Escritura. Son actualmente reconocidos por la Iglesia los ministerios de pastor, anciano y diácono. Estos son ejercidos en las formas y modos establecidos por los reglamentos.*

Corresponde al sínodo reconocer otros ministerios que por la obra del Espíritu se manifiestan en la Iglesia.

Art.15.- *El reconocimiento de la vocación por parte de la Iglesia es requisito indispensable para el ejercicio de los ministerios. Los reglamentos establecen cuál debe ser la preparación necesaria para cada ministerio, como asimismo las funciones propias de cada uno de ellos en el ámbito de la Iglesia.*

Art.16.- *El conjunto de los pastores constituye el cuerpo pastoral, que es el órgano técnico para formular orientaciones teológicas sobre argumentos que le son sometidos.*

Al mismo cuerpo pastoral compete además el examen de fe de los candidatos al ministerio pastoral.

CAPITULO IV : IGLESIAS LOCALES

Art.17.- *La iglesia local es la reunión de las personas que en una determinada localidad son llamadas a vivir su fe en un mismo cuerpo según el orden de las disciplinas valdenses.*

Conscientes de que su razón de ser se halla en el cumplimiento de su vocación evangélica, la iglesia local edifica la vida comunitaria de los creyentes y cuida la diáspora que le es confiada, predicando fielmente el Evangelio y administrando rectamente los sacramentos.

Art.18.- *Son iglesias en formación aquellos grupos reconocidos por la respectiva asamblea regional que en una determinada localidad desarrollan algunas actividades eclesiásticas, pero que sin embargo no cumplen los requisitos para ser reconocidos como iglesias constituídas.*

Los reglamentos de cada área establecen sus características y sus prerrogativas.

Art.19.- *Son iglesias constituídas aquéllas reconocidas como tales por la asamblea regional respectiva en base a su estructura local suficiente para el desarrollo de una completa actividad eclesiástica.*

Los reglamentos de cada área establecen los requisitos para su reconocimiento por parte de la asamblea regional.

Art.20.- *Las iglesias locales pueden obtener el reconocimiento de la autonomía por parte de la asamblea sinodal según las normas a establecerse en los reglamentos de área.*

Art.21.- *La iglesia local es gobernada por la asamblea y por el consejo o consistorio electo por ella.*

Art.22.- *La asamblea se constituye con todos los miembros comulgantes de la localidad inscriptos en el registro respectivo, pero sólo los inscriptos en el registro de electores tienen derecho al voto.*

La asamblea celebra el culto; resuelve sobre todo lo que se refiere a la actividad eclesiástica local; elige el consejo o consistorio y examina su actividad; elige las propias diputaciones a las asambleas superiores según las normas de los reglamentos de área; nombra eventuales síndicos.

Art.23.- *El consejo o consistorio es integrado por pastores, ancianos y diáconos en proporción a las dimensiones numéricas de la iglesia. Dirige la actividad eclesiástica, ejerce el ministerio pastoral y la disciplina, cumple las funciones administrativas según las normas establecidas por los reglamentos de área.*

CAPITULO V: ÓRGANOS REGIONALES

Art.24.- *Las iglesias situadas en una misma circunscripción territorial están unidas entre ellas por los vínculos de una jurisdicción común y agrupadas en asamblea regional.*

Art.25.- *Forman parte de cada asamblea regional, los diputados electos por las iglesias locales que pertenecen a su circunscripción territorial, los pastores, los ancianos-evangelistas, las asistentes de iglesia que desarrollan allí sus actividades y las representaciones de aquellos órganos y obras que están previstas por los respectivos reglamentos de área.*

En los casos en que no haya disposición contraria, sus trabajos son dirigidos según las normas contenidas en los Reglamentos sobre el funcionamiento del Sínodo.

Cada una de ellas elige su órgano ejecutivo regional.

La asamblea regional puede ser facultada a designar diputados al Sínodo según las normas previstas por los reglamentos de cada área.

Art.26.- *La circunscripción territorial, el ámbito de las competencias de las asambleas regionales, el de sus órganos ejecutivos y regionales y las modalidades de su nombramiento, las modalidades para la elección de los diputados de las iglesias locales, como también las normas para su composición y su funcionamiento, son fijados por los respectivos reglamentos de área.*

CAPITULO VI: SÍNODO

Art.27.- *El Sínodo es la asamblea general que expresa la unidad de todas las iglesias evangélicas valdenses.*

En el desarrollo de sus actividades el sínodo actúa en obediencia a la Palabra de Dios como asamblea de creyentes que busca la guía del Espíritu Santo.

El sínodo es la máxima autoridad humana de la Iglesia en materia doctrinaria, legislativa, jurisdiccional y de gobierno.

Art.28.- *El sínodo es único y se reúne en asambleas ordinarias dos veces por año, respectivamente en Italia y en el Río de la Plata.*

El sínodo puede ser convocado a asamblea extraordinaria por la Tavola Valdese o por la Mesa Valdense cuando éstas lo consideren necesario, o cuando lo solicite por lo menos un tercio de las asambleas regionales, o los dos tercios de las iglesias autónomas de un área.

Las modalidades de convocación del sínodo son establecidas por los reglamentos.

Art.29.- *Son de exclusiva competencia del Sínodo las cuestiones concernientes a la confesión de fe, a la Disciplina General y a la eventual unión con otras iglesias.*

Cualquier decisión sobre las materias antes mencionadas es válida sólo cuando ha sido tomada por el sínodo con doble voto conforme.

Compete en cambio a cada asamblea sinodal, el examen de la situación general de las iglesias en su respectiva área, inclusive lo que hace a cualquier poder reglamentario, jurisdiccional y de gobierno.

Los recursos disciplinarios y los de naturaleza administrativa son decididos en forma inapelable y en última instancia por cada asamblea sinodal en el ámbito de su respectiva área.

Cada asamblea sinodal de área comunica oficialmente a la otra la totalidad de sus propias resoluciones.

Art.30.- *El sínodo se constituye con pastores y diputados de las iglesias. El número de los diputados no será inferior al número de los pastores que ingresan al sínodo.*

Los reglamentos de cada área establecen las modalidades de integración de los pastores en el sínodo y la forma en que los diputados son electos por las iglesias.

CAPITULO VII : ÓRGANOS SECTORIALES

Art.31.- *La disciplina de las eventuales organizaciones para la actividad sectorial es establecida por los reglamentos de área.*

CAPITULO VIII : ADMINISTRACIÓN

Art.32.- *La administración de la Iglesia es confiada a la Tavola Valdese para el área europea y a la Mesa Valdense para el área rioplatense. Las dos administraciones actúan según las directivas y bajo el control de las respectivas asambleas sinodales.*

La Tavola Valdese y la Mesa Valdense representan y administran la Iglesia en las respectivas zonas territoriales entre una asamblea sinodal y la siguiente, y como tales ejercen las atribuciones inherentes a ese doble mandato. Los miembros de la Tavola y de la Mesa permanecen en el cargo hasta la nueva elección.

Cuando se trata de representar al conjunto de las iglesias valdenses en las relaciones ecuménicas, la Tavola y la Mesa convendrán sobre la forma de la representación.

Art.33.- *La Tavola Valdese y la Mesa Valdense están constituidas por un moderador, un vicemoderador y un número de componentes fijado por los reglamentos de área, los cuales determinan cuántos entre ellos deben ser pastores.*

La elección de la Tavola Valdese y la Mesa Valdense es anual.

Art.34.- *El moderador de la Tavola Valdese y el de la Mesa Valdense presiden las actividades de la Tavola y de la Mesa.*

Los vicemoderadores sustituyen a los moderadores en caso de ausencia o impedimento.

Art.35.- *Cada asamblea sinodal puede nombrar específicas comisiones administrativas para la dirección o la coordinación de institutos particulares que operan en el ámbito de la Iglesia; las mismas responden de su actuación ante la asamblea sinodal que las ha nombrado.*

Los reglamentos de cada área establecen sus competencias.

Art.36.- *La Tavola Valdese y la Mesa Valdense pueden nombrar para los demás institutos u obras de la Iglesia, comisiones administrativas particulares que actúan por cuenta y control de quien las ha nombrado, ante las cuales responden asimismo de su mandato.*

Art.37.- *La Tavola Valdese y la Mesa Valdense supervisan todas las comisiones administrativas que operan en su propia área, inclusive aquéllas designadas por el Sínodo.*

Art.38.- *Todos y cada uno de los cargos administrativos antes mencionados son a término, según lo establecido por las normas reglamentarias.*

CAPITULO IX : DISCIPLINA

Art.39.- *Siendo la disciplina más eficaz aquélla que se ejerce con los medios de persuasión y en espíritu de amor y solicitud cristiana hacia las personas, a ella deben principalmente recurrir los consejos de iglesia o consistorios y los pastores en relación a los miembros de iglesia.*

Sin embargo, cuando un comportamiento en evidente contraste con la vocación del creyente es comprobado por el consejo o consistorio, el responsable es suspendido o excluido de las prerrogativas de miembro de iglesia.

Art.40.- *En lo concerniente a los obreros de la iglesia inscriptos en los registros, las sanciones disciplinarias son las siguientes:*

- a) *la censura en privado;*
- b) *la suspensión temporaria en sus funciones;*
- c) *la eliminación de los registros.*

Las sanciones citadas son aplicadas en los casos de:

- 1) *negligencia en el desempeño de sus deberes;*
- 2) *conducta no conforme a las funciones con que están investidos;*
- 3) *profesión o enseñanza de principios contrarios a la Palabra de Dios y a la confesión de fe.*

Las sanciones disciplinarias son impuestas, según el área, por la Tavola Valdese o por la Mesa Valdense. Sin embargo, la eliminación de los registros es prerrogativa de la asamblea sinodal competente.

Art.41.- *En el caso de conducta reprobable de los ancianos y de los diáconos, las sanciones disciplinarias son:*

- a) *la censura en privado;*
- b) *la suspensión temporaria en sus funciones;*
- c) *la destitución.*

Las sanciones son impuestas por el órgano ejecutivo regional.

Art.42.- *Las medidas disciplinarias son tomadas después de escuchar al interesado; y las decisiones le son notificadas.*

Contra las medidas disciplinarias aplicadas a los miembros de Iglesia, por el consejo de iglesia o consistorio, es admitido el derecho de apelación ante el órgano ejecutivo regional del área respectiva.

Contra las medidas disciplinarias aplicadas por el órgano ejecutivo regional a los ancianos y diáconos, es admitido el derecho de apelación ante la asamblea regional.

En todos estos casos es admitida la apelación ante la asamblea sinodal contra las sanciones y decisiones tomadas, sean en primer o segundo grado, impuestas por la Tavola Valdese o por la Mesa Valdese, por las asambleas regionales, por el órgano ejecutivo regional, por los consejos de iglesia o consistorios.

Los pronunciamientos de la asamblea sinodal de área son definitivos e inapelables.

La rehabilitación de las personas afectadas por medidas disciplinarias corresponde al órgano que ha pronunciado la sanción y la resolución consiguiente debe ser tomada por la mayoría.

CAPITULO X : DISPOSICIONES FINALES

Art.43.- *La iniciativa para la modificación de la presente Disciplina general puede ser tomada por la Tavola Valdese, por la Mesa Valdese, o por un mínimo de diez miembros de una de las asambleas sinodales.*

Ninguna propuesta de modificación puede ser sometida a examen y doble voto conforme del Sínodo si no ha sido previamente concretada en un proyecto en artículos acompañado de la respectiva memoria.

Si la propuesta proviene de la Tavola o de la Mesa, es necesario el previo consentimiento de la administración del área distinta de aquélla cuya asamblea sinodal la examina en primera votación.

Si la propuesta ha sido efectuada en una de las asambleas sinodales de área, ésta la presenta a la otra para la primera votación, con el expreso orden del día acompañado de las actas de la correspondiente discusión.

Las modificaciones de la Disciplina general son aprobadas con doble voto conforme de la mayoría de los miembros del Sínodo.

Art.44.- *La presente Disciplina general, anexo el Reglamento general sobre el funcionamiento del sínodo, entra en vigor el día de la publicación de los actos de la asamblea sinodal que aprueba en segunda votación el texto bilingüe, italiano y castellano.*

Art.45.- *Todos los estatutos y reglamentos emanados de las dos áreas con anterioridad a la presente Disciplina general y al anexo Reglamento general sobre el funcionamiento del sínodo, continúan en vigor en las partes que no han sido sustituidas o que no se oponen a los antes mencionados textos disciplinarios.*

Art.46.- *En cumplimiento de la presente Disciplina general y del anexo Reglamento general sobre el funcionamiento del Sínodo, la asamblea sinodal procede a la formulación de los reglamentos eclesiásticos de conformidad a lo establecido en aquéllos.*

APÉNDICE I: OBSERVACIONES

Al efectuar la revisión y corrección final al texto de la Disciplina, los miembros rioplatenses de la comisión observan lo siguiente:

Título: *Aunque el título aprobado anteriormente (Actos 8/SR/72 y 15/SI/72) fue “Disciplina general de las iglesias valdenses”, creemos que, de acuerdo a la formulación del Preámbulo, párrafo 4, Art.8 y Art. 27, corresponde definirlo: “Disciplina general de las iglesias evangélicas valdenses”.*

Art.14.- El contenido de este artículo por el que se especifica que “Son actualmente reconocidos por la Iglesia, los ministerios de pastor, anciano y diácono” no armoniza con el Art.25 donde se reconocen también actualmente los ministerios de anciano-evangelista y asistente de iglesia.

APÉNDICE II : NORMAS INTERPRETATIVAS

Acto 44/SR/74 : “El Sínodo con el doble voto conforme, en mérito al Art.16 de la Disciplina general, establece que donde aparece en el primer párrafo del citado artículo el término “parere” en la versión italiana y “orientaciones” en la versión española, las dos dicciones deben ser leídas en cada uno de los dos textos como si entre ambas rigiesen las dos expresiones acumulativamente, entendiéndose que “parere” integra también el concepto expresado por “orientaciones” y viceversa.

* * * * *

Iglesia Evangélica Valdense del Río de la Plata

REGLAMENTOS ORGANICOS

(Edición 2010) (*)

TITULO I

DE LAS PERSONAS

Art.1.- (Categorías de miembros) Los miembros de las Iglesias particulares se clasifican en las siguientes categorías: miembros bautizados, miembros comulgantes y miembros electores.

Art.2.- (Miembros bautizados/as) Son miembros bautizados aquellas personas que lo han sido de acuerdo a las exigencias de la Iglesia Evangélica Valdense y son inscriptos con carácter permanente en un Registro de miembros bautizados con indicación de sus datos personales.

Cuando un miembro bautizado se radique en una localidad donde exista otra Iglesia particular, será inscripto en el Registro de miembros bautizados de ésta, previo envío por el Consistorio de la Iglesia de origen, del certificado de transferencia.

Art.3.- (Miembros comulgantes - Definición) Son miembros comulgantes los bautizados que den señales de comunión con Jesucristo, tanto en su participación en la comunión y el servicio fraternal de la iglesia particular y el sostén de la misma, como en el testimonio de la fe y de la obediencia al Señor en su vida cotidiana, y son inscriptos en un Registro de miembros comulgantes, en las siguientes condiciones:

a) (Inscripción y eliminación) La inscripción o eliminación de los miembros comulgantes del Registro respectivo, es competencia del Consistorio previa opinión del Obrero en el último caso, o de éste tratándose de una Iglesia en formación.

La eliminación corresponde cuando el miembro comulgante deje de satisfacer las condiciones indicadas en el inciso primero.

La inscripción por profesión de fe debe ser solicitada por el interesado, por escrito, previa aprobación de un examen de conocimientos y convicciones religiosas.

b) (Transferencia) Cuando un miembro comulgante se radique en una localidad donde exista otra Iglesia particular, será inscripto en el Registro de miembros bautizados de ésta, previo envío por el Obrero de la Iglesia de origen del certificado de transferencia.

Cuando un miembro comulgante se radique en una localidad donde no exista otra Iglesia particular, permanecerá inscripto en el Registro de la categoría que corresponda, en la Iglesia de la cual proviene, salvo que solicite su inscripción en otra Iglesia más cercana, en cuyo caso el Obrero de aquélla remitirá a ésta el certificado de transferencia.

*

* Modificado años 2000, 2001. 2002

c) (Miembros de otras Iglesias evangélicas) Pueden ser inscriptos en el Registro de miembros comulgantes los miembros de otras Iglesias evangélicas que lo soliciten por escrito y reúnan las condiciones indicadas en el inciso primero.

d) (Revisión) El Registro de miembros comulgantes será revisado anualmente por el Consistorio, o por el Obrero tratándose de Iglesia en formación, antes del cierre del Ejercicio de cada año.

Art.4.- (Miembros electores/as) Son miembros electores los comulgantes mayores de edad que asumen voluntariamente su responsabilidad directa en la vida eclesiástica; a quienes corresponden en forma exclusiva el voto en las Asambleas y el acceso a los cargos y a las diputaciones eclesiásticas; y que son inscriptos en el Registro de miembros electores.

La inscripción o eliminación de los miembros electores del Registro respectivo, es competencia del Consistorio.

La inscripción debe ser solicitada por el interesado personalmente y por escrito expresando su propósito de asumir responsablemente esta categoría de miembro de iglesia.

Las solicitudes de inscripción en el Registro de miembros electores serán hechas en ocasión de cultos o reuniones públicas durante los meses de marzo a mayo entrando en vigencia las aprobadas, a partir del primero de julio.

La eliminación corresponde cuando el miembro elector no asista a la convocatoria de cinco Asambleas ordinarias o extraordinarias, consecutivas, o pierda su condición de miembro comulgante.

Art.5.- (Simpatizantes) Son simpatizantes las personas que participan de algún modo en la vida de la iglesia local, a pesar de no ser miembros de iglesia, y son inscriptos en el Registro de simpatizantes.

La inscripción o eliminación de los simpatizantes en el Registro respectivo, es competencia del Consistorio, o del Obrero tratándose de Iglesias en formación, y será realizada teniendo en cuenta la participación en actividades de la iglesia y/o el aporte para su sostén.

TITULO II

DE LOS CARGOS

SECCIÓN I - LOS/LAS MINISTROS/AS

Capítulo 1: Los/Las Pastores/as

A) Consagración y Tareas de los/las Pastores/as

Art.10.- (Funciones) Las funciones de los Pastores son las que les atribuye la Palabra de Dios, especialmente en los pasajes siguientes: 1 Pedro 5:2-3; 2 Cor.5:20; Hechos 20:28; Hebreos 13:17; 2 Timoteo 4:5.

Están particularmente encargados de predicar la Palabra, instruir a la comunidad, ejercer la visitación, velar sobre la Iglesia de Cristo y administrar los sacramentos. Ejercen sus funciones conjuntamente con los Ancianos y Diáconos.

Art.11.- (Definición) Son reconocidos como Pastores de la Iglesia Evangélica Valdense aquéllos que han recibido en su seno la imposición de las manos o que han hecho reconocer su propia consagración recibida en otra Iglesia Evangélica.

Art.12.- (Consagración - condiciones) La consagración o imposición de las manos es concedida por el Cuerpo Pastoral a los Candidatos que lo soliciten y que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Profesar la fe de la Iglesia Evangélica Valdense;
- b) Tener un título de estudios teológicos reconocido válido por la Iglesia Evangélica Valdense;
- c) Haber hecho con posterioridad a la finalización de los cursos teológicos, un año de prueba en la Iglesia Valdense o en una iglesia hermana con consentimiento y evaluación final de la Mesa Valdense;
- d) Haber sido aceptado por la Mesa;
- e) Haber cumplido o cumplir los 25 años de edad dentro del año calendario en el cual tenga lugar la consagración;
- f) Poseer las condiciones de salud y moral necesarias para el ejercicio del Ministerio, a juicio de la Mesa.

En caso de no solicitar la consagración al término del año de prueba, y a fin de poder continuar desempeñando tareas a las órdenes de la Mesa, el Candidato al Ministerio deberá ser sometido a un examen de fe de acuerdo con lo determinado en el artículo 14.

Art.13.- (Excepción) Excepcionalmente, la imposición de las manos puede ser concedida por el Cuerpo Pastoral a propuesta de la Mesa, a los Candidatos que sin reunir las condiciones requeridas en el literal b) del artículo 12, tengan una cultura suficiente y demuestren poder ejercer dignamente el pastorado, a juicio de la Mesa.

Art.14.- (Examen de fe) Para comprobar que el Candidato profesa la fe de la Iglesia Evangélica Valdense, el Cuerpo Pastoral procede a realizar un examen de fe sometiendo el mismo a:

- a) Una reafirmación de su vocación al ministerio pastoral y una exposición de sus propias convicciones basadas en temas que le son solicitados;
- b) Un sermón de prueba, cuyo texto le fue dado con 15 días de anticipación, predicado en público, ante una delegación del Cuerpo Pastoral compuesta por no menos de cinco miembros; y
- c) La aceptación y suscripción de la Confesión de Fe de la Iglesia Evangélica Valdense.

Art.15.- (Ministro/a consagrado/a en otra Iglesia) Al ministro consagrado en otra Iglesia que solicita ser inscripto como Ministro de la Iglesia Evangélica Valdense, se le exigen los requisitos necesarios para la imposición de las manos siendo presentado a la Iglesia durante un culto público. El Cuerpo Pastoral puede, si lo cree oportuno y a propuesta de la Mesa, eximir al Candidato del sermón de prueba.

Art.16.- (Presencia del Cuerpo Pastoral) Para la consagración o la presentación a la Iglesia es necesaria la presencia de una delegación del Cuerpo Pastoral compuesta por un mínimo de 5 miembros.

Art.17.- (Comunicación previa) La Mesa comunica a las Iglesias constituidas el día y la hora de la consagración o de la presentación a la Iglesia, las que por dos domingos consecutivos previos anuncian la ceremonia con el fin de:

- a) Invitar a los miembros de la Iglesia a asistir a la misma;
- b) Recomendar al Candidato a las oraciones de la Iglesia; y
- c) Ofrecer a quien intente oponerse a la consagración o a la presentación del Candidato, la oportunidad de hacer conocer los motivos de su oposición.

Art.18.- (Diploma) La Mesa entrega al Ministro consagrado o presentado a la Iglesia el correspondiente diploma suscrito por los Pastores presentes en la ceremonia.

Art.19.- (Pastor/a titular) Un Ministro pasa a ser Pastor titular de una Iglesia desde el momento de tomar posesión del cargo al ser instalado en sus funciones y presentado a la Iglesia durante un culto público por una delegación de la Comisión Presbiterial respectiva, antes de los 45 días posteriores a la siguiente Asamblea Sinodal Rioplatense. Se dejará constancia en Acta de Consistorio.

Art.20.- (Ausencia transitoria) El Obrero u Obrera de una Iglesia autónoma no puede abandonar su residencia por más de una semana sin el acuerdo previo del Consistorio, y por más de un mes, además, sin el acuerdo previo de la Mesa, debiendo, en ambos casos, comunicarlo a la Comisión Presbiterial respectiva. El Obrero de una Iglesia no autónoma no puede hacerlo por más de una semana sin el acuerdo previo del Presidente de la Comisión Presbiterial respectiva, y por más de un mes sin el acuerdo previo de la Mesa con comunicación a la Comisión Presbiterial.

Art.21.- (Uso del púlpito y locales) El Obrero no debe nunca valerse ni permitir que otros lo hagan, del púlpito, de los locales de culto, o de las reuniones religiosas para propaganda de opiniones

políticas o de opiniones personales sobre temas doctrinales, salvo autorización expresa del Consistorio en este último caso.

B) El Cuerpo Pastoral

Art. 30.- (Funciones) El Cuerpo Pastoral está formado por todos los Ministros/as inscriptos en los Registros de la Iglesia, y es presidido por el Ministro/a que elija anualmente el Cuerpo Pastoral en su sesión inmediata anterior a la Asamblea Sinodal Rioplatense. También lo integran, solamente con voz, los Ministros/as indicados en el Art.88. Son sus funciones:

- a) La vigilancia sobre la integridad de la doctrina profesada por la Iglesia de conformidad con su Confesión de Fe;
- b) El examen y la aprobación de las versiones de la Biblia y de los libros litúrgicos destinados al culto público;
- c) El examen de los Candidatos al ministerio pastoral y su admisión al Cuerpo Pastoral mediante la consagración o la presentación;
- d) La readmisión de los Ministros/as dimisionarios que la soliciten;
- e) La propuesta a la Asamblea Sinodal Rioplatense de los Profesores de Teología, para su nombramiento.

Art.31.- (Convocatoria) El Cuerpo Pastoral es convocado por su Presidente cuando lo considera necesario o bien a solicitud de por lo menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria debe hacerse por lo menos quince días antes de la sesión con indicación del orden del día. No obstante el Cuerpo Pastoral puede ser convocado por razones de urgencia durante las Asambleas Sinodales, por iniciativa de su Presidente o a solicitud de cinco de sus miembros como mínimo.

Art.32.- (Quórum) El Cuerpo Pastoral se constituye regularmente con un mínimo de un cuarto de los Ministros/as con voz y voto.

Art.33.- (Mayorías) Las resoluciones del Cuerpo Pastoral se adoptan por mayoría de presentes, requiriéndose el voto de los tres cuartos de presentes para la aceptación de Candidatos al Ministerio, el reconocimiento de consagración que haya tenido lugar en otra Iglesia y la readmisión de Ministros dimisionarios.

Capítulo 2: Los/Las Asistentes de Iglesia

Art.40.- (Funciones) Son Asistentes de Iglesia quienes desempeñan una actividad de colaboración pastoral, con particular atención a las visitas, a la instrucción religiosa y a las obras sociales y de ayuda.

Art.41.- (Condiciones) Para estar inscripto en el Registro de Asistentes de Iglesia es necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Profesar la fe de la Iglesia Evangélica Valdense;
- b) Tener el título de estudios requerido por la Iglesia Evangélica Valdense;

- c) Haber hecho un año de prueba a las órdenes directas de la Mesa, con posterioridad a la finalización de los estudios requeridos;
- d) Haber sido aceptado por la Mesa;
- e) Haber cumplido o cumplir los 21 años de edad dentro del año calendario en el cual tenga lugar la presentación;
- f) Poseer las condiciones de salud y moral necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes a juicio de la Mesa;
- g) Aprobar el examen de fe sobre sus convicciones religiosas ante el Cuerpo Pastoral;
- h) Aceptación y suscripción de la Confesión de Fe de la Iglesia Evangélica Valdense.

Art.42.- (Presentación) La presentación de los Asistentes de Iglesia es efectuada ante la Asamblea Sinodal Rioplatense previa comunicación a las Iglesias constituidas.

Capítulo 3: Encargados/as de servicios provisorios

Art.55.- Los estudiantes y los Candidatos en Teología deberán cumplir, en lo posible, períodos de servicio durante sus estudios, bajo dependencia de la Mesa. Tales períodos no son computables a los efectos jubilatorios.

También podrán cumplir períodos de servicios provisorios bajo dependencia de la Mesa, los laicos que a juicio de ésta reúnan las condiciones necesarias.

Capítulo 4: Provisión de Cargos Pastorales

Art.60.- (Nombramientos) Los Obreros de las Iglesias particulares son nombrados por la Mesa Valdense directamente o por el Presbiterio cuando la misma lo disponga. Tratándose de Iglesias autónomas, la Mesa Valdense nombra los pastores elegidos por las mismas.

Art.61.- (Duración de nombramientos directos) El nombramiento de Obreros para cargos pastorales realizado por la Mesa Valdense directamente, se efectuará por el término de un año, pudiendo alcanzar en casos justificados el lapso de cuatro años, en cuyo caso sin embargo, el nombramiento podrá ser revisado anualmente.

Art.62.- (Candidatos/as para la elección) La Iglesia autónoma puede elegir pastor titular entre los candidatos que figuren en la nómina que al efecto le proporcionará la Mesa Valdense. En dicha nómina, la Mesa Valdense incluirá los pastores que figuren en el Registro de Ministros en actividad de servicio que -antes de los 45 días posteriores a la siguiente Asamblea Sinodal Rioplatense- tengan más de 2 años de actividad posterior a su consagración y que en caso de ser titulares cumplan un mínimo de antigüedad de 3 años a partir de la toma de posesión del cargo o de la iniciación del segundo septenio. Deberá incluir también a todos los Pastores reglamentariamente elegibles, cónyuges de Pastores, aunque éstos ya tengan otra designación.

Quienes deseen ser excluidos de la lista de elegibles, deberán manifestarlo a la Mesa Valdense, por escrito.

*

* Modificado año 2000.

Art.63.- (Vacancia y plazo para la elección) Cuando se produzca la vacancia de un cargo de Pastor titular, la misma será declarada oficialmente de inmediato por la Mesa Valdense, que enviará simultáneamente la lista de los elegibles, con copia a la Comisión Presbiterial respectiva, y la Iglesia podrá proceder a la elección de su Pastor dentro del término de doce meses. La Mesa Valdense fijará el período de realización de la Asamblea, que no podrá ser en los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio.

Tratándose de Iglesias con Pastor titular, la Mesa Valdense declarará anticipadamente la vacancia, doce meses antes de la terminación del septenio; también lo hará de inmediato en caso de conocerse la fecha de terminación de la titularidad por otras causas, debiendo el Pastor titular presentar renuncia al Consistorio, con vigencia a marzo próximo, con copia a la Mesa.

Art.64.- (Vencimiento de plazo para la elección) Si durante el plazo establecido en el artículo anterior no se produce la elección, la Iglesia, cada doce meses, podrá solicitar nueva declaración de vacancia con vigencia al mismo día y mes de la primera.

Art.65.- (Duración en el cargo de Pastor/a en caso de elección) El Pastor titular es electo para un período de siete años pudiendo ser reelecto una sola vez por igual tiempo.

La Mesa Valdense tiene la facultad de transferirlo para eventuales necesidades de la Obra previo consentimiento del Consistorio respectivo.

Art.66.- (Duración en el cargo de Pastor/a en una misma Iglesia) Después de catorce años consecutivos de ministerio efectivo en una Iglesia, el Ministro debe ser transferido, no obstante lo cual dicho término podrá ser prorrogado hasta por tres años en casos excepcionales.

Art.67.- (Comisión Consultiva) La Comisión Consultiva de una Iglesia autónoma está constituida por tres miembros, uno de ellos no perteneciente al Consistorio, elegidos por éste o la Asamblea.

Tratándose de dos o más Iglesias autónomas, o una autónoma y otra constituida, o dos constituidas que tengan, cada una, más de 50 miembros comulgantes y un mínimo del 25% de los mismos como electores, que eligen un único Pastor, las respectivas Comisiones Consultivas funcionarán en forma conjunta y/o coordinada.

Son sus cometidos consultar con todos los Pastores que figuran en la nómina proporcionada al efecto por la Mesa Valdense, acerca de las posibilidades de sus candidaturas, así como también recoger las sugerencias y orientaciones de la Mesa Valdense y toda otra información del caso.

Los Pastores consultados deberán responder por escrito, en un plazo de 30 días desde la fecha de comunicación, con copias a la Mesa Valdense y a la Comisión Presbiterial respectiva, y en caso de ser titular, al Consistorio que integra.

La Comisión Consultiva, una vez reunidas las respuestas de los pastores consultados, informará a la Iglesia sobre las mismas y su contenido, al momento del culto regular de por lo menos el domingo anterior a la elección. En la Asamblea dará lectura al texto completo de las mismas, como así también de las opiniones que sobre las candidaturas ofreciere la Mesa Valdense.

Art.68.- (Elección) Una vez conocido el informe de la Comisión Consultiva acerca de los candidatos consultados, la Asamblea decidirá por voto secreto y mayoría absoluta si quiere proceder a la elección.

En el Acta de elección tendrá que constar que el Pastor o Pastora elegida tomará posesión del cargo en el plazo que indica el artículo 19 de los RR.OO.

*

* Modificado año 2000

Si la Asamblea se hubiere desarrollado reglamentariamente, según criterio de la Comisión Presbiterial que la supervisó, ésta comunicará enseguida el resultado al Pastor o Pastora electa con copia a la Mesa Valdense, y el electo, si es titular, de inmediato presentará renuncia a su Consistorio, con vigencia a marzo próximo, con copia a la Mesa Valdense.

Si la Asamblea no se hubiera desarrollado reglamentariamente, la Comisión Presbiterial hará constar en el acta de esa Asamblea que la misma no es válida, lo comunicará a la Mesa Valdense, y la Iglesia se atenderá a lo establecido en el artículo 64.

SECCIÓN II - EL REGISTRO

Art.80.- (Registro) Los Ministros de la Iglesia Evangélica Valdense, deben estar inscriptos a los fines disciplinarios y administrativos en el Registro de la Mesa, por orden de antigüedad.

En caso de no existir relación económica continuada entre la Mesa y el Ministro, la inscripción se efectúa a los solos fines disciplinarios.

La antigüedad se computa según lo establece el Art.102.

Art.81.- (Categorías) El Registro de los Ministros de la Iglesia es llevado por la Mesa y consta de dos categorías:

- a) Ministros en actividad de servicio; y
- b) Ministros eméritos.

Art.82.- (Ministros/as en actividad de servicio) Son Ministros en actividad de servicio, los Pastores titulares de Iglesias, y los Pastores y Asistentes de Iglesia que trabajan bajo la dependencia directa de la Mesa o se encuentran en misión así como también aquéllos que se encuentran en uso de licencia.

Art.83.- (Ministros/as en misión) Son Ministros en misión aquéllos a quienes la Mesa confió un ministerio, cuya necesidad haya sido reconocida por la Asamblea Sinodal Rioplatense, a ejercer bajo la dependencia de obras vinculadas a la Iglesia Evangélica Valdense.

La respectiva resolución de la Mesa es tomada previo acuerdo que regule las relaciones entre ella y la obra correspondiente, y determine los honorarios los cuales en ningún caso podrán superar los vigentes para los Ministros dependientes de la Mesa.

La misión no puede superar el período de cinco años, renovable no más de dos veces.

Los Ministros en misión deben enviar a la Mesa un informe anual sobre su trabajo.

Art.84.- (Ministros/as eméritos/as) Son Ministros eméritos los que por años de servicio, razones de edad o de salud, cesen en sus funciones pastorales regulares.

Art.85.- (Ministros/as eméritos/as vueltos/as a la actividad) Los Ministros eméritos que no hayan alcanzado el límite de edad, se reubican en la categoría de Ministros en actividad de servicio cuando acepten un llamado de la Mesa para retomar servicio regular.

Art.86.- (Ministros/as dimisionarios/as y cesantes) Los Ministros dimisionarios o cesantes son inmediatamente cancelados del Registro por la Mesa, salvo que sus renunciaciones o cesantías se deban a resoluciones de la Mesa contra las cuales hayan apelado en forma escrita y fundada ante la Asamblea Sinodal Rioplatense con copia a la Mesa. La apelación debe ser interpuesta dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la resolución de la Mesa. En este caso los mismos permanecen inscriptos en el Registro hasta tanto la Asamblea Sinodal Rioplatense se haya pronunciado sobre las apelaciones.

*

interpuestas. La aceptación de la apelación anula la resolución de la Mesa; el rechazo la hace entrar en vigencia desde el día en que éste es notificado al interesado.

Los Ministros suspendidos según el Art.40,b) de la Disciplina, lo serán por el plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual la Mesa Valdense deberá levantar la suspensión o aplicar el literal c) del citado Art.40.

Art. 87.- (Reinscripción) Para ser nuevamente inscriptos en el Registro, los Ministros dimisionarios deben ser aceptados por la Mesa y obtener el voto favorable del Cuerpo Pastoral.

Art. 88.- (Ministros/as fuera del Registro) Los Ministros valdenses fuera del Registro que ejerzan un ministerio en obras no valdenses, pero cuyo carácter sea reconocido fundamental para el testimonio de las Iglesias, continúan formando parte del Cuerpo Pastoral valdense, solamente con voz, sin voto, y no son miembros del Sínodo. La decisión respectiva corresponde a la Mesa que la comunica a la Asamblea Sinodal Rioplatense.

Art. 89.- (Ministros/as en licencia) La Mesa puede conceder licencia a los Ministros en actividad de servicio por motivos de salud, de estudio o personales, a solicitud del interesado y de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Por motivos de salud propios no comprendidos en el literal c) del Art.100, certificados por profesional designado al efecto por la Mesa, un período no superior a un año y con goce de sus asignaciones. Los períodos de licencia por esta causal menores de un año en el último quinquenio, se suman a efectos de esta limitación. Al cumplimiento de un total de un año de licencia por esta causal, se efectuará el examen médico previsto en el literal c) del Art.100.

Por motivos de salud propios o de familiar a su cargo, certificados por profesional designado al efecto por la Mesa, por períodos de hasta dos años, renovables por igual lapso, sin goce de sus asignaciones, y que en conjunto no sobrepasen cuatro años de licencia por esta causal en el último decenio.

b) Por motivos de estudios, por períodos de hasta dos años, renovables por igual lapso previo informe favorable del Instituto donde cursa los estudios. Esta licencia será con o sin goce de sus asignaciones según se determine en cada caso, y en conjunto no podrá superar los 4 años por esta causal de licencia en el último decenio. Anualmente el Ministro informará a la Mesa sobre sus estudios.

c) Por motivos personales, por un período de hasta un año en el último quinquenio, no prorrogable, sin goce de sus asignaciones.

En ninguno de los casos precedentes existirá pérdida de los derechos a la emeritación siempre que se continúen efectuando los aportes correspondientes. En caso de no reintegrarse al finalizar la licencia se le considerará dimisionario.

En los casos indicados en los literales b) y c) la solicitud deberá ser presentada con anterioridad a la iniciación del nuevo año eclesiástico.

* Modificado año 2000.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente los Ministros tienen derecho a una licencia anual para descanso de 20 días hábiles como mínimo, con goce de sus asignaciones y que será fijada de común acuerdo entre los mismos y el organismo del cual dependan administrativamente.

Art. 90.- (Dedicación total y remuneraciones) Los Pastores y Asistentes de Iglesia en actividad de servicio están en disponibilidad de trabajo permanente para la Iglesia, en régimen de dedicación total, remunerada. En caso que el obrero realice otras actividades remuneradas, las mismas deberán contar con acuerdo de la Mesa Valdense y el Consistorio local y ser informado al Presbiterio respectivo. La Iglesia Evangélica Valdense del Río de la Plata compensará dicha dedicación total, atendiendo en forma integral al sustento del Ministro y su familia, en correlación al costo de vida. Los honorarios básicos, progresivos por antigüedad y beneficios sociales de Pastores y Asistentes de Iglesia, serán uniformes dentro de cada una de ambas categorías, no obstante las posibles diferencias de tareas, comprendiéndose también en ello las asignaciones que sean atendidas con recursos ajenos a la Iglesia Evangélica Valdense del Río de la Plata. Los Pastores y Asistentes de Iglesia eméritos también están en disponibilidad de trabajo permanente para la Iglesia, en tanto sus condiciones de salud se lo permitan.

La Iglesia particular o en su caso la Mesa Valdense, proveerá a los Pastores y Asistentes de Iglesia en actividad que de ella dependan directamente, vivienda equipada con un mobiliario mínimo de escritorio, comedor, cocina y baño.

La Iglesia, a través de la Caja Central, costeará en forma integral, los gastos de locomoción para tareas pastorales. (**)

Art.91.- (Condiciones psicofísicas) La confirmación de las condiciones psicofísicas necesarias para el ejercicio del Ministerio por parte de los Pastores y Asistentes de Iglesia puede ser solicitada, cuando están en actividad de servicio -excluidos los períodos de licencia según el Art.89-, por el Consistorio y/o Presbiterio (en cuyo ámbito trabaje o en su defecto resida), en acuerdo con la Mesa -o viceversa-, en base a causa fundada presentada por escrito, realizándose los exámenes correspondientes por medio de una comisión similar a la que establece el Art.100, c), corriendo los gastos por cuenta de la Mesa. Constatada la falta de salud, según sea la gravedad de la misma, se le otorgará al Obrero licencia por enfermedad en forma similar a la reglamentada por el Art. 89, a), o emeritación por incapacidad de acuerdo al Art.100, c). (*)

SECCIÓN III - LA EMERITACION

Capítulo I: Haberes de Emeritación

Art. 100.- (Causales) La emeritación de los Pastores y Asistentes de Iglesia inscriptos en el Registro de la Mesa tiene lugar en los siguientes casos:

a) De oficio a la finalización de la Asamblea Sinodal realizada en el año calendario durante el cual cumplan 70 años de edad;

b) A solicitud del interesado cuando haya cumplido 35 años de servicios o 65 años de edad;

c) Por iniciativa de la Mesa o del interesado cuando el mismo se encuentre imposibilitado física o mentalmente, en forma permanente, para ejercer el ministerio. La comprobación de tal estado será efectuada por una comisión de tres médicos, designados uno por la Mesa, otro por el interesado, y el tercero por los dos primeramente designados. Podrá la Mesa a indicación de la comisión médica, determinar la obligación del Ministro emérito de someterse periódicamente a

nuevos exámenes con el fin de comprobar la continuidad de la imposibilidad. En caso de no continuar la imposibilidad cesará el estado de emeritación por esta causal.

(*) Modificado año 2001.

(**) Modificado año 2002

Art.101.- (Monto) Los haberes de emeritación son iguales al honorario básico, los progresivos por antigüedad alcanzados en actividad con un máximo de 40 años, y los beneficios sociales correspondientes (excluyéndose vivienda y locomoción), equiparándose automáticamente a los de Ministro en actividad.

Quien no haya alcanzado los 35 años de antigüedad, con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, literal c), recibirá las 35 avas partes correspondientes.

Art.102.- (Cómputo de servicios) La antigüedad se establece computando el tiempo pasado en actividad de servicio, incluyéndose además el tiempo de servicios bajo dependencia de la Mesa con posterioridad a haber tomado la totalidad de los cursos teológicos respectivos.

Para quien reingrese, habiendo dimitido sin optar por lo establecido en el Art. 130, inciso 3°, la antigüedad se computará desde el reingreso.

Art. 103.- (Cotización) La Mesa fija la tasa de cotización a abonar por los Ministros y Candidatos, la que será aplicada sobre el honorario básico y descontada mensualmente de las asignaciones respectivas. Si el Ministro se encuentra en misión o licencia sin goce de sueldo, podrá abonar la cotización anualmente; en caso de exceder ese plazo se le considerará dimisionario, previa notificación por parte de la Mesa, con dos meses de anticipación al vencimiento del año.

El pago de la cotización deberá ser efectuado en todos los casos hasta que el Ministro alcance los 70 años de edad.

Art. 104.- (Otros/as dependientes/as de la Iglesia) Los dependientes de la Iglesia que no sean Pastores o Asistentes de Iglesia serán amparados en los sistemas de seguridad social estatales correspondientes. Las cotizaciones serán de cargo de los propios interesados y de la Iglesia o entidad de la cual dependan, de acuerdo con lo que al efecto determinan las leyes y disposiciones pertinentes.

Capítulo 2 : Haberes de pensión

Art. 110.- (Monto) Durante los primeros seis meses posteriores al fallecimiento de un Pastor, la pensión será equivalente al íntegro del honorario básico y los progresivos por antigüedad que percibiría el mismo. Continuará asimismo durante ese lapso el beneficio de una vivienda en el caso de que ésta fuera provista por la Iglesia al fallecimiento del Pastor. A partir de los seis meses la pensión será equivalente a los dos tercios del honorario básico y de los progresivos por antigüedad. Si la viuda hubiera contraído matrimonio con el Ministro luego de haber éste cumplido los 50 años de edad, la antigüedad se contará desde la fecha de matrimonio.

Art. 111.- (Beneficiarios/as) La pensión corresponderá:

- a) A la viuda;
- b) En caso de no existir la viuda, a los hijos menores de 18 años de edad o mayores absolutamente incapaces e indigentes.

Existiendo hijos menores se continuará abonando la asignación por hijos.

Art. 112.- (Pérdida del derecho) Pierden el derecho a pensión los causahabientes que contraigan matrimonio.

Capítulo 3 : Suspensión de los pagos

Art. 120.- El pago de los haberes de emeritación o de pensión de viuda/o e hijos se suspenderá en caso de que los titulares perciban pasividad de otras entidades; si esta última fuera menor que los primeros, se abonará la diferencia correspondiente. (**)

Capítulo 4 : Residencia en otra Área

Art. 125.- En reciprocidad con el área italiana, el área rioplatense tomará a su cargo el pago de los haberes de los Ministros eméritos o causahabientes que residan en la misma, aunque provengan de la otra.

Capítulo 5 : Ministros/as cancelados/as

Art. 130.- Los Pastores, Asistentes de Iglesia y Candidatos cancelados del Registro pierden todo derecho a los haberes de emeritación y de pensión para sus causahabientes, pero pueden optar por el reembolso sin intereses, ni actualización, de las cotizaciones efectuadas, o por el siguiente régimen:

Si tienen menos de quince años de antigüedad de servicio, percibirán una indemnización equivalente a una mensualidad de sus asignaciones íntegras por cada año de servicio con un máximo de seis.

Si tienen más de quince años de antigüedad de servicio, percibirán igual indemnización que la establecida en el inciso anterior y además, a partir de la finalización de la Asamblea Sinodal realizada en el año calendario durante el cual cumplan setenta años de edad, percibirán mensualmente una asignación equivalente a las tantas 35 avas partes del honorario básico y progresivos por antigüedad como años de servicio hayan alcanzado. Dicho haber mensual podrá ser acumulado total o parcialmente, a ingresos de cualquier índole hasta tanto sumados no sobrepasen el honorario básico y progresivo por antigüedad de un Ministro emérito con su misma antigüedad de servicio. En el caso de este inciso el interesado deberá continuar aportando anualmente la cotización jubilatoria, establecida en el Art.103, desde su cesantía hasta que alcance los setenta años de edad, la que se regulará de acuerdo a las tantas 35 avas partes como años de servicios registró. En caso de exceder el pago el plazo de un año, previa notificación por parte de la Mesa con dos meses de anticipación al vencimiento del año, el interesado perderá todo derecho a los beneficios establecidos en este inciso. Los que opten por este régimen, serán anotados en un Registro Especial. (*)

SECCIÓN IV - MINISTERIOS PARTICULARES

Art. 135.- (Definición) Son Ministerios Particulares aquéllos desempeñados en la dirección de los servicios en áreas como las siguientes: obra social, educación cristiana, comunicación, música.

* Modificado año 2000

** Modificado año 2002

Art. 136.- (Condiciones generales) Los candidatos a cumplir estos ministerios, a tiempo completo o parcial y por un período determinado, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Aceptar la Confesión de Fe de la Iglesia Evangélica Valdense;
- b) Tener una preparación básica bíblico-teológica y en el campo de acción donde desarrollarán su ministerio;
- c) Poseer las condiciones de salud y de moral necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes;
- d) Haber cumplido un período de prueba.

Art. 137 .- (Contratación de Servicios) La prestación de los servicios se establecerá bajo contrato firmado, por quienes representan la Iglesia Evangélica Valdense y la persona que responde a la vocación particular, en los siguientes términos:

- 1) Período de servicio;
- 2) Condiciones en las que se basará la renovación o cesación del servicio;
- 3) Remuneración y beneficios sociales.

Art. 138.- (Duración de los servicios) La duración de los servicios será por un período no mayor de siete años, renovable por períodos sucesivos o alternados que no superen, desde el inicio de la actividad, los catorce años. En casos excepcionales podría ser prorrogado hasta tres años más.

Si bien el mandato de estos ministerios termina administrativamente por el término fijado, eso no implica desconocer en la persona su vocación que puede ser permanente, quedando a criterio de la Mesa Valdense la prestación de sus servicios en otro campo similar al ministerio especializado de dicha persona.

Art. 139.- (Reconocimiento público) El reconocimiento público de los candidatos a estos ministerios se hará mediante su presentación ante la Asamblea Sinodal Rioplatense, por la Mesa Valdense, a iniciativa del ente involucrado.

SECCIÓN V - LOS MINISTERIOS DE LA IGLESIA PARTICULAR

Capítulo 1 : Ancianos/as y Diáconos

Art. 140.- Los Ancianos y los Diáconos constituyen, junto con el Obrero, el Consistorio de las Iglesias constituidas.

Son elegidos por la Asamblea de Iglesia, colaboran localmente con todos los ministerios, y ejercen sus funciones en las Secciones de la Iglesia Particular que ésta le asigne a cada uno.

Art. 141.- (Ancianos/as - funciones) Anciano es aquel ministerio cuya función particular es predicar la Palabra, visitar y exhortar a la comunidad y administrar los sacramentos.

Art. 142.- (Díaconos - funciones) Diácono es aquel ministerio cuya función particular es de asistencia, servicio y administración.

Art. 143.- (Condiciones) Para ser electo Anciano o Diácono se deben reunir las siguientes condiciones:

a) Tener una antigüedad mínima de tres años como miembro comulgante en una o varias Iglesias y de un año como miembro elector en la de su residencia; y

b) No tener ningún interés personal en la administración de los bienes de la Iglesia.

En las Iglesias subdivididas en Secciones, deben ser elegidos preferentemente entre los electores de la misma Sección.

Art. 144.- (Duración) Los Ancianos y los Diáconos son elegidos por cinco años pudiendo ser reelectos dos veces consecutivas.

Si bien el mandato de los Ancianos y Diáconos termina administrativamente por el transcurso del término fijado, eso no implica desconocer en la persona su vocación que puede ser permanente.

Art. 145.- (Cesantía) Los Ancianos y los Diáconos serán declarados cesantes por abandono del cargo, cuando dejen de asistir a las sesiones del Consistorio durante seis meses consecutivos sin causa justificada, a juicio del Consistorio, así como también cuando dejen de cumplir con los deberes inherentes a sus cargos, requiriéndose en este último caso el voto conforme de dos tercios de miembros del Consistorio.

* * * * *

TITULO III

DE LAS IGLESIAS PARTICULARES

SECCIÓN I - CATEGORÍAS DE IGLESIAS

Art. 150.- (Categorías) La Iglesia particular puede ser “en formación” o “constituida”.

Art. 151.- (Iglesia en formación) Son Iglesias en formación aquellos grupos reconocidos como tales por la respectiva Asamblea Presbiterial.

Deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Celebración regular del culto;
- b) Tener un mínimo de 10 miembros comulgantes;
- c) Tener un representante nombrado por el Obrero en acuerdo con los miembros comulgantes; y
- d) Llevar un registro de miembros bautizados y comulgantes.

Tiene la siguiente prerrogativa:

- a) Designar un delegado a la Asamblea Presbiterial.

Art. 152.- (Iglesia constituida) Son Iglesias constituidas aquéllas reconocidas como tales por la respectiva Asamblea Presbiterial.

Deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener un mínimo de: 20 miembros comulgantes y 10 electores, y 5 años de actividad continua e ininterrumpida;
- b) Tener un Consistorio;
- c) Tener un sistema de contribuciones que le permita financiar los gastos locales y cumplir con los aportes que le correspondan en el presupuesto de la administración central.

La respectiva Asamblea Presbiterial podrá, previo informe de la Comisión Presbiterial, declarar la pérdida de tal carácter cuando no se cumplan las condiciones indicadas en los literales a) y b) durante cinco años consecutivos y las indicadas en el literal c) durante tres años consecutivos.

Art. 153.- (Iglesias evangélicas ajenas al ordenamiento valdense) Las Iglesias evangélicas formadas fuera del ordenamiento valdense y aquéllas de particular conformación pueden ser reconocidas como integrantes de la Iglesia Evangélica Valdense del Río de la Plata en carácter de Iglesia en formación o Iglesia constituida, por la Asamblea Sinodal Rioplatense, a solicitud de las mismas presentada ante la respectiva Asamblea Presbiterial.

Deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Sostener una misma fe evangélica e igual orientación doctrinal que la Iglesia Evangélica Valdense del Río de la Plata;
- b) Aceptación de los principios esenciales de la organización eclesiástica valdense enunciados en la Disciplina General y los Reglamentos Orgánicos;
- c) Cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 151 ó 152;
- d) Aceptación por parte de la respectiva Asamblea Presbiterial.

Art. 154.- (Iglesia constituida autónoma) Son Iglesias constituidas autónomas aquellas Iglesias constituidas reconocidas como tales por la Asamblea Sinodal Rioplatense, a solicitud de las mismas presentada ante la respectiva Asamblea Presbiterial.

Deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener un mínimo de 100 miembros comulgantes y un mínimo del 25% del total de miembros comulgantes inscriptos como miembros electores;
- b) Tener un sistema de contribuciones que le permita financiar los gastos locales y cumplir con los aportes que le correspondan en el presupuesto de la administración central, que nunca serán inferiores al básico pastoral (en pastorado compartido se calculará uno solo);
- c) Desarrollar un programa completo de actividades eclesiales;
- d) Haber obtenido la aprobación de la autonomía por parte de la respectiva Asamblea Presbiterial.

La Asamblea Sinodal Rioplatense podrá, previo informe de la Asamblea Presbiterial respectiva, declarar la pérdida de tal carácter cuando en los tres últimos Ejercicios, no se cumplan las condiciones indicadas en el literal a) o las indicadas en el literal b) en los dos últimos. En tal caso el Pastor titular de la Iglesia deberá presentar renuncia como tal quedando a disposición total de la Mesa.

No obstante, la Asamblea Sinodal Rioplatense deberá declarar la pérdida de la autonomía cuando del Informe obligatorio de la Mesa Valdense resulte que, en los dos últimos Ejercicios, en cada uno de ellos terminó con un 30% menos de los miembros requeridos o habiendo aportado a la Administración Central una suma equivalente a menos del 70% de las cuotas de cada Ejercicio. En concordancia, las otras Iglesias del artículo 67, inciso 2º que estén en la misma situación, tampoco podrán intervenir en elecciones pastorales. Los Pastores titulares actuarán de acuerdo al inciso anterior.

Art.155.- (Circunscripción territorial) La circunscripción territorial de las Iglesias en formación y de las Iglesias constituidas es establecida por la Asamblea Presbiterial respectiva.

Art.156.- (Secciones y Grupos o Iglesias locales) La Iglesia constituida puede subdividirse en Secciones cuyas circunscripciones territoriales son determinadas por el Consistorio, a los efectos del ministerio de Ancianos y Diáconos. Puede también subdividirse en Grupos o Iglesias locales, cuyas circunscripciones territoriales son aprobadas por la respectiva Asamblea Presbiterial a propuesta de la Asamblea de la Iglesia involucrada.

El Grupo o Iglesia local debe reunir las siguientes condiciones:

- a) La existencia de una comunidad integrada habitualmente por las mismas personas, que se reúne en el nombre de Cristo, en una zona determinada;
- b) Proveer a la instrucción religiosa; y
- c) Atender las necesidades de la obra local mediante la acción de sus miembros.

Art.157.- (Desdoblamiento de Iglesia constituida) Una Iglesia constituida puede desdoblarse en dos ó más con aprobación de la respectiva Asamblea Presbiterial a propuesta de la Asamblea de la Iglesia involucrada, adoptada por mayoría absoluta de votos.

Tratándose de una Iglesia constituida autónoma, la decisión es de competencia de la Asamblea Sinodal Rioplatense, la cual se expedirá asimismo sobre las respectivas autonomías.

Art.158.- (Disolución) La Iglesia constituida podrá disolverse cuando así lo resuelva la Asamblea con los 4/5 de votos del total de los miembros electores. Resuelta la disolución los bienes pasarán a propiedad de la Iglesia Evangélica Valdense del Río de la Plata en Uruguay, y de la Iglesia Evangélica Valdense geográficamente más próxima, en la República Argentina.

*

* Modificado año 2000.

SECCIÓN II - LAS ASAMBLEAS DE IGLESIA

Capítulo 1: Integración y Competencias

Art.165.- (Integración) La Asamblea de cada Iglesia constituida se integra con todos los miembros comulgantes de la misma, correspondiendo solamente a los miembros electores el derecho al voto.

Art. 166.- (Competencias) Son competencias de la Asamblea:

- a) La elección del Pastor titular cuando se trate de una Iglesia autónoma, o de combinación de Iglesias según establece el artículo 67, inciso 2°;
- b) La determinación del número de Ancianos y Diáconos y su elección;
- c) Elegir anualmente de entre los integrantes del Consistorio, el Presidente y el Vicepresidente de éste;
- d) La elección de los diputados a la Asamblea Presbiterial. Cuando exista más de un Grupo o Iglesia local, los miembros de la Asamblea de Iglesia se reunirán en Asambleas separadas por cada Grupo o Iglesia local procediendo a la elección de sus respectivos Diputados a la Asamblea Presbiterial;
- e) La elección de los Diputados a la Asamblea Sinodal Rioplatense, en número que establece la Asamblea Presbiterial respectiva;
- f) El nombramiento de revisores de cuentas;
- g) La consideración de la memoria anual, del informe financiero y el presupuesto presentados por el Consistorio; y
- h) La consideración de todas las cuestiones relativas a la vida de la Iglesia.

Capítulo 2: Convocatoria

Art.167.- (Ordinaria o extraordinaria) La Asamblea de Iglesia sesionará en forma ordinaria una vez al año por convocatoria del Consistorio y en forma extraordinaria toda vez que éste lo considere necesario o cuando lo solicite por lo menos un tercio de los miembros electores.

Art.168.- (Plazo y forma) La convocatoria deberá hacerse con 15 días de anticipación con indicación de fecha, hora y orden del día. Se anunciará la convocatoria por todos los medios posibles y como mínimo durante un culto regular y mediante un aviso escrito colocado a la vista en el lugar de reunión.

Art.169.- (Primera y siguientes convocatorias y quórum) En caso de no concurrir por lo menos un quinto de los miembros electores, el Presidente del Consistorio fijará nueva fecha y hora para la sesión de la Asamblea. La segunda convocatoria será anunciada como se establece en el artículo precedente, pero con sólo tres días de anticipación y en un solo culto dominical, requiriéndose en este caso la presencia de por lo menos un décimo de los miembros electores. Y así sucesivamente hasta alcanzar dicho quórum.

Capítulo 3: Sesiones

A) Generalidades

Art.175.- (Presidente/a) Presidirá la Asamblea el Presidente o el Vicepresidente del Consistorio y a falta de ambos el miembro elector que la misma designe.

Art.176.- (Secretario/a) Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario del Consistorio y a falta de éste el miembro elector que la misma designe.

Art.177.- (Mayorías) Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría relativa de votos, salvo aquellos casos en que se exige una mayoría superior.

Art.178.- (Voto del/de la Presidente/a) Tratándose de nombramientos el Presidente de la Asamblea tendrá derecho a voto. En la votación de proyectos de resoluciones, sólo podrá votar en caso de empate.

Art.179.- (Reconsideración) Las resoluciones de la Asamblea, excepto las elecciones, podrán ser reconsideradas a solicitud de los dos tercios de miembros electores que la constituyeron. Se admitirá solicitud de reconsideración por una sola vez que deberá ser formulada y resuelta en el transcurso de la misma sesión en que aquélla fue adoptada.

B) Elecciones (1)

(1) **(Recomendación sinodal):** Cuando dos o más Iglesias autónomas deban elegir un único Pastor, será conveniente proceder en la siguiente forma:

1) Las Asambleas deberán sesionar simultáneamente. Si una Asamblea no puede sesionar por falta de quórum, sus autoridades deberán comunicarlo a las demás a efectos de que suspendan la elección.

2) Una vez finalizada la votación que se realizará en hojas idénticas en todas las Asambleas, éstas pasarán a cuarto intermedio y sus autoridades se reunirán y mezclarán los votos sin abrir y procederán al escrutinio conjunto. Si hubiere impedimento para reunirse, los votos se escrutarán por separado y se comunicarán los resultados por los medios más rápidos manteniéndose de esta etapa absoluta reserva.

3) Levantado el cuarto intermedio el Presidente de cada Asamblea anunciará el resultado del escrutinio conjunto. De no alcanzarse la mayoría absoluta de votos se seguirá lo reglamentado.

4) Tanto en las Actas como en los anuncios del Presidente a la Asamblea, solamente se hará referencia a la obtención o no de las mayorías exigidas por los reglamentos, prescindiéndose de toda referencia a número de votos, así como a los votos recibidos por los Candidatos no electos. En caso de que por disposiciones estatales sea obligatorio detallar en actas los resultados de la elección, se harán constar los votos en número equivalente a la proporción arrojada por el escrutinio conjunto.

Art.185.- (Voto Secreto) La elección de Pastor, Ancianos, Diáconos y Diputados, será efectuada por la Asamblea mediante voto secreto y por mayoría absoluta de votos.

Art.186.- (Primera y segunda votación) Si en la primera votación no se obtiene la mayoría absoluta de votos, se procederá a una segunda votación.

Art.187.- (Última votación) Si en la segunda votación no se obtuvo la mayoría absoluta de votos, se procederá a una última votación. En la misma sólo se podrá votar por los dos candidatos más votados por cada cargo, proclamándose electo al candidato que obtenga mayor número de votos.

Art.188.- (Empate) Si el resultado de esta última votación fuera empate se decidirá mediante sorteo.

Art.189.- (Acta) Se labrará un acta de la elección, que deberá ser leída de inmediato a los miembros de la Asamblea y sometida a su aprobación.

Una vez aprobada, deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por cinco miembros de la misma por lo menos.

SECCIÓN III - EL CONSISTORIO

Art.195.- (Definición) Cada Iglesia constituida es dirigida y administrada por un Consistorio que es el órgano ejecutivo de la institución, conforme a las atribuciones que le confieren estos Reglamentos Orgánicos, el Estatuto y la Asamblea de las Iglesias particulares.

Art.196.- (Integración) El Consistorio se integra con los Obreros que ejerzan su ministerio en la Iglesia particular, los Ancianos y los Diáconos, con voz y voto; y con un representante de cada actividad sectorial de la Iglesia particular solamente con voz; estos últimos salvo el caso de que el Consistorio decida sesionar en privado.

Art.197.- (Ancianos/as y Diáconos) El número de Ancianos y Diáconos es determinado por la Asamblea de Iglesia y sus titulares elegidos por la misma.

Art.198.- (Presidencia) El Presidente y el Vicepresidente del Consistorio son elegidos por la Asamblea de Iglesia. A falta de ambos los demás integrantes designarán un Presidente ad hoc.

Art.199.- (Tesorero/a, Secretario/a y Actas) El Consistorio elegirá anualmente un Tesorero y de entre sus miembros, un Secretario encargado de la redacción de las actas de las sesiones del Consistorio, las que deberán ser leídas y aprobadas por el mismo.

Art.200.- (Sesiones y convocatoria) El Consistorio celebrará sesiones ordinarias en los días y horas fijados por el mismo y sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo crea conveniente o se lo solicite la tercera parte del total de sus miembros. Será convocado en forma escrita u oral con indicación del orden del día.

Art.201.- (Quórum) Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos un tercio de los miembros, con un mínimo de tres. Tratándose de sesiones extraordinarias se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consistorio.

Art.202.- (Mayorías) Las resoluciones de proyectos y de nombramientos se tomarán por mayoría absoluta de votos de miembros presentes; tratándose de sesiones ordinarias el número de dichos votos no podrá ser inferior a un tercio del total de miembros del Consistorio. En caso de empate en votación de proyectos de resolución, quien preside tiene doble voto.

Art.203.- (Votación) Cuando se trate de nombramientos, la votación será secreta excepto el caso de elección de Tesorero; y se procederá de acuerdo con los Arts. 186, 187 y 188.

Art.204.- (Competencias) Son competencias del Consistorio:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea;
- b) Representar legalmente a la Iglesia en las personas de su Presidente y Secretario, o por medio de sus apoderados legales;
- c) Convocar a la Asamblea de acuerdo con lo establecido en los Arts. 167, 168, y 169;
- d) Presentar a la Asamblea la memoria anual, el informe financiero y el proyecto de presupuesto, enviando copias a la Comisión Presbiterial y a la Mesa Valdense;
- e) Proveer a la celebración del culto y a la enseñanza religiosa;
- f) Examinar a los catecúmenos;
- g) Resolver de acuerdo al Art.3 acerca de la admisión y la eliminación de miembros comulgantes, debiendo contarse para este último caso con la presencia de un Obrero;
- h) Mantener al día el Registro de miembros electores según lo establecido en el artículo 4; y el de simpatizantes según el Art.5;
- i) Cuidar por la vida espiritual de los miembros de Iglesia empleando a este fin la influencia que puede ejercerse por medio de la persuasión y con espíritu de cristiana solicitud; y cuando corresponda pronunciarse sobre casos de disciplina;
- j) Nombrar y declarar cesantes a los empleados que crea necesarios para el cumplimiento de sus cometidos;
- k) Administrar los bienes de la Iglesia así como también legados, donaciones y contribuciones en general;
- l) Solicitar ante la Asamblea Presbiterial respectiva, el eventual reconocimiento de la autonomía;
- m) Resolver sobre la aprobación de pedidos de Bautismos y Bendiciones matrimoniales; si fueren de otra Iglesia Valdense deberán presentar constancia de conformidad del Consistorio correspondiente, enviándose después los datos a la Iglesia de su residencia.

Art.205.- (Registros y archivos) El Consistorio llevará al día los siguientes Registros según modelos e indicaciones proporcionados por la Mesa Valdense:

- a) Un Registro general y permanente de miembros bautizados;
- b) Un Registro anual de miembros comulgantes;
- c) Un Registro de miembros electores;
- d) Un Registro de simpatizantes;
- e) Un Registro de bautismos;
- f) Un Registro de bendiciones de matrimonios;
- g) Un Registro de defunciones;
- h) Libros de contabilidad y archivo de comprobantes de caja;

- i) Libros de Actas de sus sesiones y de las sesiones de la Asamblea de Iglesia, llevadas conjunta o separadamente;

- j) Un Archivo de la correspondencia recibida y enviada;
- k) Un Archivo de toda la documentación de la Iglesia; y
- l) Un Inventario de bienes muebles e inmuebles.

* * * * *

TITULO IV
DE LOS PRESBITERIOS

Art.210.- (Número y circunscripción) El número y la circunscripción de los Presbiterios será fijado por la Asamblea Sinodal Rioplatense.

Art.211.- (Miembros) Son miembros de Presbiterio:

Con voz y voto

- a) Un integrante laico del Consistorio de cada Iglesia constituida, preferentemente el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario;
- b) Un delegado de cada Iglesia o Grupo local elegido por su propia Asamblea, a más tardar dentro del mes siguiente al de la Asamblea Sinodal Rioplatense; y un delegado de cada Iglesia en formación;
- c) Los Ministros inscriptos en los distintos Registros de la Iglesia que residan o trabajen en el Presbiterio;
- d) Los Candidatos al ministerio y demás Obreros a prueba dependientes de la Mesa Valdense que trabajen en el Presbiterio y a quienes aquélla acuerde especialmente este derecho en cada oportunidad en que le asigne funciones;
- e) Los miembros de la Mesa Valdense que residan en el Presbiterio;
- f) Los Ministros y laicos, valdenses o de Iglesias hermanas que, en el ámbito del Presbiterio, realicen tareas pastorales encomendadas por la Mesa Valdense y/o el Presbiterio. Quien trabaje en más de un Presbiterio se incorporará a todos ellos con voz, pero con voz y voto en sólo uno a su elección.

Con voz, sin voto

- a) Un representante de cada una de las entidades educativas, culturales y asistenciales comprendidas en el Presbiterio;
- b) Los miembros de las comisiones “ad-referendum” nombradas por el Presbiterio;
- c) Delegados fraternales de Iglesias hermanas.

Art.212.- (Mínimo de Asambleas) El Presbiterio se reunirá en Asamblea ordinaria por lo menos tres veces al año en lugares establecidos en la Asamblea precedente.

Art.213.- (Asambleas extraordinarias) El Presbiterio puede ser convocado a Asamblea extraordinaria por la Comisión Presbiterial en todas las oportunidades que ésta lo considere conveniente y cuando lo solicite la mayoría de las Iglesias del Presbiterio.

Art.214.- (Dirección) La Asamblea Presbiterial sesionará bajo la dirección de la Comisión Presbiterial.

Las votaciones serán válidas sólo cuando esté presente por lo menos un tercio de los miembros de la Asamblea Presbiterial, con un mínimo de dos.

Art.215.- (Normas sinodales) La Comisión Presbiterial dirige los trabajos de la Asamblea Presbiterial según las normas contenidas en el reglamento de la Asamblea Sinodal Rioplatense. El

*

* Modificado año 2000.

cierre de un debate, la votación nominal y la votación secreta pueden ser solicitadas siempre que cuenten con el apoyo de por lo menos tres miembros de la Asamblea Presbiterial.

Art.216.- (Funciones) Son funciones de la Asamblea Presbiterial:

- a) Promover con todos los medios a su disposición, al desarrollo espiritual, moral y material de las Iglesias y de las Obras en el ámbito del Presbiterio procurando, cuando sea el caso, la oportuna intervención de la Mesa Valdense;
- b) Organizar y coordinar las actividades eclesiásticas, educativas, de servicio, o de otro orden, programadas por sí o por las Iglesias que lo componen;
- c) Organizar por sí, o conjuntamente con otros Presbiterios, reuniones de estudio, seminarios o institutos sobre temas de interés general o particular para la Iglesia;
- d) Estudiar los problemas que le sean sometidos por parte de los Consistorios, de las Asambleas de Iglesia, de la Mesa Valdense, de la Asamblea Sinodal y de las Comisiones Sinodales;
- e) Estudiar las propuestas a enviar al Sínodo;
- f) Reconocer las Iglesias reglamentariamente constituidas en el Presbiterio;
- g) Considerar el informe de la Comisión Presbiterial a elevar a la Asamblea Sinodal Rioplatense;
- h) Considerar los informes de las Iglesias de los cuales deberá dar cuenta el informe del Presbiterio a la Asamblea Sinodal;
- i) Tratar en apelación los procedimientos disciplinarios;
- j) Examinar los eventuales reclamos de los miembros de las Iglesias con relación a las decisiones de los Consistorios o bien en relación a las resoluciones y votaciones de las Asambleas de Iglesia;
- k) Elegir la Comisión Presbiterial.

Art.217.- (Designación del número de Diputados/as de cada Iglesia) Una vez conocido el número de Diputados asignados a cada Presbiterio, corresponde al mismo designar la/s Iglesia/s local/es que deberá/n elegir el o los Diputados que sobrepasen el número de Iglesias constituidas.

El Presbiterio deberá hacer esta designación en la penúltima Asamblea del año, previa a las Asambleas de Iglesia.

Art.218.- (Comisión Presbiterial - composición) La Comisión Presbiterial elegida por la Asamblea Presbiterial entre sus miembros con voz y voto se compone de un Presidente, un Vicepresidente-Tesorero y un Secretario, y dura dos años en sus funciones. De éstos, no más de dos serán Ministros. A los efectos de eventuales sustituciones se nombrarán dos suplentes.

(**)

Art.219.- (Comisión Presbiterial - funciones) Las atribuciones de la Comisión Presbiterial son las siguientes:

- a) Proveer a que las resoluciones de la Asamblea Presbiterial que la ha nombrado sean comunicadas a las Iglesias y cumplidas por las mismas;
- b) Representar al Presbiterio y a las Iglesias del mismo ante la Mesa Valdense, a la cual debe informar anualmente sobre la marcha general de la obra en el ámbito del Presbiterio;
- c) Proveer a que, dentro de los límites de lo posible, las Iglesias del Presbiterio sean visitadas regular y periódicamente;

(**) Modificado año 2013

- d) Supervisar, en persona o por delegación, las elecciones pastorales, comunicando los resultados al Pastor electo con copia a la Mesa Valdense, como asimismo presidir en persona o por delegación, la instalación o presentación de los Obreros de Iglesia;

- e) Proveer a la verificación de los Registros de las Iglesias y a la inspección de sus libros de contabilidad;
- f) Informar sobre su labor.

* * * * *

TITULO V

DE LA ASAMBLEA SINODAL RIOPLATENSE

(Concordante y complementario del Reglamento General)

REGLAMENTO GENERAL DEL SINODO

REGLAMENTO SINODAL DE ÁREA

SECCIÓN I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

*los
Iglesia
respectivos
prueba o
están
la
de*

Art.RG 1 .- (Componentes) *El número y las modalidades del nombramiento de Diputados al Sínodo y de los Pastores, Ancianos-evangelistas y Asistentes de Iglesia que intervienen en el Sínodo, son establecidos para cada área por los Reglamentos.*

Los Pastores, Ancianos-evangelistas, Asistentes de Iglesia y Candidatos a prueba o están inscritos en el Registro de los miembros electores de una Iglesia que residan en la misma área.

Los nombramientos de los miembros del Sínodo son anuales. Los Reglamentos de área establecen los términos dentro de los cuales se debe proceder a los nombramientos.

Los Reglamentos de área precisan cuáles son los componentes de la Asamblea Sinodal con voz solamente.

Cada miembro de una Asamblea Sinodal de área, presente en las Sesiones de la otra Asamblea de área, participa en ella por derecho, según su título.

Art.230.- (Componentes) Los componentes de la Asamblea Sinodal Rioplatense son:

Con voz y voto:

- a) Los Ministros y Asistentes de Iglesia en actividad de servicio, los Candidatos en servicio;
- b) Los Diputados de todas las iglesias constituidas. Las Iglesias constituidas que no tengan personería jurídica designarán igualmente sus Diputados, quienes serán incorporados a la Asamblea Sinodal bajo la personería jurídica de otra Iglesia. Todos los términos del acuerdo serán establecidos por el Presbiterio en tiempo hábil y en mutua conformidad entre las Iglesias involucradas (1);
- c) Los demás Obreros que trabajen al servicio de la Mesa Valdense, sean laicos, o Ministros de Iglesias hermanas;
- d) Los miembros laicos de la Mesa.

Con voz:

- a) Los miembros laicos de las Comisiones de Examen y Fiscal;

- b) El Tesorero de la Mesa;
- c) Los Estudiantes en Teología;
- d) Toda persona que la Asamblea Sinodal Rioplatense decida incorporar;
- e) Un representante de cada Iglesia en formación;
- f) Los Asesores en Secretaría de la Mesa.
- g) Los Ministros y Asistentes de Iglesias Eméritos.

Observadores/as (con voz en los asuntos que representen):

- a) De la I.E.V.R.P.: Un Miembro informante de cada Comisión Sinodal, un Delegado juvenil de cada Presbiterio, un Representante de cada Federación, los/las Directores/as y Asesores/as de las Obras Asistenciales;
- b) De Iglesias hermanas: delegados fraternales;
- c) Toda persona que la Asamblea Sinodal Rioplatense decida incorporar.

(1) Recomendación sinodal: Las Iglesias constituidas harán coincidir, preferentemente, los nombres de sus Diputados al Sínodo, con los nombres de los Representantes de sus Iglesias locales al Presbiterio. (*)

Art.231.- (Número de Diputados/as) Cada año en el mes de agosto, la Mesa Valdense establece el número de miembros del Cuerpo Pastoral, Asistentes de Iglesia y Candidatos en servicio, que tengan en aquel momento, derecho y posibilidad de concurrir a la Asamblea Sinodal Rioplatense.

El número de Diputados de las Iglesias constituidas será establecido en la proporción de 4/5 del número de Iglesias locales comprendidas en todos los Presbiterios.

Art.RG 2.- (Suplentes) *Cuando un miembro del Sínodo esté legítimamente impedido de intervenir en una Asamblea Sinodal, en su lugar participa por aquella Asamblea el suplente designado, el que asume el mandato a todos sus efectos.*

Art.RG 3.- (Lugar y fecha) *Las Asambleas Sinodales ordinarias se reúnen en el lugar y en la fecha fijados por la Asamblea precedente o por la expresa norma establecida en el Reglamento de área.*

Las Asambleas extraordinarias se reúnen en el lugar y en la fecha fijados en la convocatoria, la que indicará también el orden de los trabajos.

Art.232.- (Lugar y fecha) La Asamblea Sinodal Rioplatense se reúne con carácter ordinario dentro de los 3 primeros meses del año civil. También puede ser convocada por la Mesa Valdense a Asamblea extraordinaria en cualquier fecha y localidad cuando la misma lo considere necesario, o bien cuando lo soliciten por escrito, la mayoría de las Iglesias integrantes.

Art.RG 4.- (Culto de apertura) *El Sínodo se abre con un culto público presidido por el predicador designado por la Mesa sinodal de la Asamblea precedente.*

Para las Asambleas extraordinarias el predicador es designado por el orden de convocación.

Art.RG 5.- (Poderes) *Los mandatos de los miembros del Sínodo deben contener los datos necesarios para la identificación de las personas nombradas y de sus*

(*) Modificado año 2001

suplentes, según las disposiciones establecidas por los Reglamentos de área. Tales Reglamentos precisan también los términos dentro de los cuales deben llegar los mandatos de nombramientos como miembros del Sínodo y los criterios con los cuales la Tavola o la Mesa redactan la lista oficial de los componentes de cada Asamblea Sinodal.

Art.233.- (Poderes) Las credenciales de los Diputados deben llegar a la Mesa Valdense por lo menos 10 días antes de la apertura de la Asamblea Sinodal. Dichas credenciales serán consignadas por la Mesa Valdense a las autoridades provisionales de la Asamblea Sinodal.

Art.RG 6.- (Constitución) *Terminado el culto de apertura se constituye la Asamblea Sinodal. El Pastor más anciano en edad entre aquéllos en actividad de servicio asume la Presidencia y llama a uno o más Diputados a su elección para actuar como Secretarios.*

La Mesa sinodal provisoria declara abierta la Asamblea y determina por sorteo, la Letra con la cual comenzarán las votaciones.

Art.RG 7.- (Impugnaciones) *Los Reglamentos de área precisan las normas para resolver las eventuales impugnaciones sobre los mandatos y con respecto a la lista de los componentes.*

Art. 234.- (Impugnaciones) Cualquier impugnación sobre el derecho de integración de la Asamblea Sinodal Rioplatense se resuelve por mayoría de votos.

Art.RG 8.- (Culto diario) *Cada jornada sinodal es abierta con un culto, según las indicaciones de la Mesa sinodal.*

Art.RG 9.- (Asistentes) *A las Sesiones del Sínodo pueden asistir todos los miembros de las Iglesias y aquéllos que tengan autorización de la Mesa sinodal.*

Las normas para la admisión a las sesiones del Sínodo son establecidas por la Tavola y por la Mesa.

Art.RG 10.- (Envío previo de material) *La Tavola y la Mesa harán llegar a los componentes de la Asamblea Sinodal la memoria anual conteniendo los informes y los datos inherentes a los trabajos de la misma Asamblea en la forma en que está indicado en los Reglamentos de área.*

Los informes de las Comisiones Sinodales administrativas pueden ser distribuidos a los componentes del Sínodo durante el desarrollo de los trabajos, inclusive en forma privada.

Art.235.- (Orden del día - Horario) El orden del día de la Asamblea Sinodal y el horario de sesiones serán establecidos por la Mesa Valdense y publicados con la convocatoria del Sínodo. Este sin embargo, está facultado para efectuar las modificaciones que juzgue convenientes.

Art.236.- (Envío previo del material) Juntamente con los informes impresos, la Mesa Valdense enviará a los miembros del Sínodo, la previsión de gastos para el nuevo año administrativo.

SECCIÓN II - ÓRGANOS Y SESIONES

Art.RG.11.- (Mesa sinodal definitiva) *La Asamblea elige luego entre sus componentes, la Mesa sinodal definitiva, compuesta de un Presidente, de un Vicepresidente y de Secretarios y Asesores cuyo número y modalidades de elección son determinados por los Reglamentos de área.*

Art.240.- (Autoridades definitivas) La Asamblea elige luego sus autoridades definitivas: de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Asesor; y de entre sus componentes, tres Prosecretarios. En este total no podrá haber más de cuatro Ministros.

Art.241.- (Elección Mesa Sinodal) El Presidente de la Asamblea Sinodal Rioplatense se elige separadamente. El nombramiento de los restantes miembros que integran la Mesa sinodal se hace en una sola hoja, indicándose para cada nombre el cargo respectivo. A paridad de votos será declarado electo el de mayor edad.

Art.RG 12.- (Funciones de los integrantes) *El Presidente, con la colaboración del Vicepresidente, provee a la dirección de las sesiones, cuidando la observancia de las normas vigentes para el desarrollo ordinario de los trabajos del Sínodo.*
Las funciones específicas de los Secretarios y Asesores son determinadas por los respectivos Reglamentos de área.

Art. 242.- (Funciones del/de la Asesor/a) El Asesor es el particularmente encargado de velar por la observancia de todas las normas que hagan a la buena marcha de las sesiones.

Art. 243.- (Consideración de las actas) La secretaría debe someter el acta de cada una de las sesiones diarias, a la consideración de la Asamblea Sinodal al comenzar la sesión sucesiva, salvo que la asamblea establezca otra modalidad.

Art. RG 13.- (Horario - Sesiones extraordinarias o secretas) *Inmediatamente después de la elección de la Mesa sinodal, el Sínodo establece el día y la hora de finalización de sus deliberaciones y el horario de sus sesiones ordinarias.*
La Mesa sinodal tiene la facultad, una vez escuchada la Asamblea, de convocar a sesiones extraordinarias dedicadas a la común edificación o al desarrollo del orden de los trabajos del Sínodo.
El Sínodo puede tener una o más sesiones privadas y a puertas cerradas para tratar aquellas cuestiones que a dichas sesiones hayan sido enviadas por la Tavola o por la Mesa, por la Mesa sinodal o por la misma Asamblea Sinodal.

Art. RG 14.- (Mensajes fraternales) *En el curso de cada Asamblea Sinodal puede ser dada la palabra para un mensaje, a los representantes de Iglesias hermanas, según las indicaciones establecidas por la Mesa sinodal.*

Art. RG 15.- (Quórum) *Los miembros del Sínodo deben certificar su presencia ante la Mesa sinodal; y ésta en base a la misma, redacta la lista definitiva según las modalidades establecidas por los Reglamentos de área, comunicándola a la Asamblea a los fines de la determinación del número legal.*

Las votaciones son válidas sólo cuando está presente la mayoría de los miembros del Sínodo.

Art. RG 16.- (Nombramiento Comisión de Examen y Sinodales) *Las Comisiones de Examen sobre la actuación de la Tavola o de la Mesa y de las Comisiones Sinodales administrativas están compuestas y son nombradas según las modalidades establecidas por los Reglamentos de área, los cuales prevén también, los términos y los modos según los cuales las mismas deben informar al Sínodo.*

Art. 244.- (Composición y nombramiento de la Comisión de Examen y Fiscal) La Comisión de Examen de la labor de la Mesa Valdense y de las Comisiones Sinodales estará compuesta de tres miembros. De éstos como de los suplentes por lo menos uno será Ministro en actividad de servicio y uno un laico. Dichos miembros y los suplentes en igual número, serán elegidos anualmente por mayoría absoluta de votos de la Asamblea Sinodal Rioplatense precedente a aquélla en la cual deberán informar. La elección de Presidente se hará en hoja separada y luego, de los restantes, en una misma hoja.

La Comisión Fiscal estará compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, electos anualmente en la misma forma , aunque sin especificar condición de ministro o laico..

Art.245.- (Documentación a disposición de Com.Examen) Con un mínimo de 15 días antes de la iniciación de la Asamblea Sinodal Rioplatense, la Mesa Valdense y las Comisiones Sinodales pondrán a disposición de las Comisiones de Examen y Fiscal sus archivos, registros, actas, carpetas de correspondencia, libros de caja e informes anuales.

Art.RG 17.- (Propuestas) *En el curso de las sesiones de la Asamblea, la Mesa sinodal nombra la Comisión de Propuestas según las normas establecidas por los Reglamentos de área, los que prevén también las modalidades relativas al desarrollo de los trabajos de dicha Comisión.*

A la misma deben ser remitidas todas las propuestas provenientes de los miembros del Sínodo.

Sin embargo, las propuestas que se refieren a modificaciones de la Disciplina General, del presente Reglamento, o de cualquier modo tengan relación con materias a resolver por el Sínodo con doble voto conforme, son transmitidas a la Tavola o a la Mesa para la debida consulta previa con los competentes órganos de la otra área.

*

Art.246.- (Comisión de Propuestas: integración y nombramiento) En la segunda sesión del período respectivo la Mesa sinodal nombrará la Comisión de Propuestas, integrada por cinco miembros de la Asamblea, de los cuales, un mínimo de tres deberán no ser Ministros.

Art.247.- (Recepción y publicidad de las propuestas) La Comisión de Propuestas recibirá las que se le presenten por escrito y firmadas por cinco miembros de la Asamblea Sinodal. Las propuestas serán dadas a conocer mediante una copia de las mismas, puesta en un lugar visible en

* Modificado año 2000.

** Modificado año 2013.

la sala de sesiones, sometiéndolas a consideración de la Asamblea en el momento que corresponda con los comentarios que estime convenientes.

Art.248.- (Propuestas directas a la Asamblea) Las propuestas provenientes de los Presbiterios, de la Mesa Valdense, de las Comisiones Sinodales y de las Comisiones ad-referéndum serán presentadas directamente a la Asamblea Sinodal.

Art. 249.- (Propuestas sobre cuestiones estatutarias y reglamentarias) Las propuestas que se hagan a cuestiones estatutarias y reglamentarias, deben ser enviadas previamente a la Comisión de Reglamentos, que las examinará y presentará a la Asamblea Sinodal Rioplatense.

Art.250.- (Comisión de Nombramientos) Las propuestas de candidatos para los cargos de la Mesa Valdense, de la Comisión de Examen, de la Comisión Fiscal y de las Comisiones Sinodales, serán efectuadas por una Comisión de Nombramientos compuesta por cinco miembros titulares y tres suplentes, que funcionará durante todo el año, consultando a los posibles candidatos y dando a conocer a la Asamblea Sinodal Rioplatense la nómina definitiva de los mismos, el día antes de la votación, por escrito a la vista en el lugar de sesiones.

Sus miembros serán elegidos cada dos años. (**)

al **Art.RG 18.- (Estudios previos - Com. ad-referéndum)** *El Sínodo puede someter estudio o al examen previo de las Iglesias o de las Asambleas Regionales las cuestiones sobre las cuales no se considere en condiciones de pronunciarse de inmediato.*

estudio y *Además el Sínodo puede confiar a Comisiones expresas ad-referéndum el la preparación de propuestas o de documentos concernientes a asuntos específicos, con el objeto de que informen en la misma Asamblea o en la sucesiva.*

Las normas relativas al nombramiento, composición y funcionamiento de las Comisiones ad-referéndum son establecidas por los Reglamentos de área.

nombrar **Art. RG 19.- (Diputación ante la otra área)** *Cada Asamblea Sinodal puede una Diputación oficial suya ante la otra Asamblea de área, proveyéndola eventualmente de un expreso mandato. Los gastos inherentes a tales diputaciones están a cargo de la administración del área cuya Asamblea Sinodal haya efectuado el nombramiento.*

*

SECCIÓN III - DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

el **Art. RG 20.- (Orden general del Sínodo)** *El orden de los trabajos del Sínodo es siguiente:*

- a) Examen de la actuación de la Tavola o de la Mesa;*
- b) Examen de las propuestas provenientes de la otra Asamblea Sinodal de área;*
- c) Examen de la actuación de las Comisiones Sinodales administrativas;*

* Modificado año 2000.

- d) Examen de las propuestas y cuestiones varias provenientes de las Asambleas Regionales o de las Iglesias particulares;
- e) Informe y propuestas de las Comisiones ad-referéndum nombradas por la Asamblea precedente o por aquella en curso, según el orden fijado por la Mesa sinodal;
- f) Examen de los eventuales recursos disciplinarios y administrativos;
- g) Informe de la Comisión de Reglamentos o de las Disciplinas;
- h) Informe de la Comisión de Propuestas;
- i) Nombramiento de la Tavola o de la Mesa, de las Comisiones Sinodales administrativas y de las Comisiones de Examen;
- j) Comunicación por parte de la Mesa sinodal del nombramiento de las Comisiones ad-referéndum para la Asamblea sucesiva;
- k) Operaciones finales;
- l) Lectura y aprobación de los Actos de la Asamblea Sinodal.

Teniendo presente los informes y oídas las Comisiones de Examen, la Mesa sinodal fija en la agenda de los trabajos, el tiempo a destinar a cada uno de los asuntos a discutir, y propone a la Asamblea los eventuales apartamientos en el orden de los trabajos.

orden

Art. RG 21.- (Orden para el examen de cada informe) Al examen de la actuación de la Tavola o de la Mesa y de las Comisiones Sinodales administrativas, se procede en el orden siguiente:

- a) Lectura del informe de la Comisión de Examen;
- b) Examen del informe de la Tavola o de la Mesa y de las Comisiones Sinodales administrativas y contemporánea discusión de los correspondientes párrafos del informe de la Comisión de Examen;
- c) Las propuestas de resolución presentadas por la Tavola o por la Mesa, por las Comisiones Sinodales administrativas o por las respectivas Comisiones de Examen, son discutidas y sometidas al voto del Sínodo en el momento en el cual es examinado el respectivo asunto contenido en el informe;
- d) Cuando sobre un asunto cualquiera contenido en el informe, un componente del Sínodo presente una propuesta de resolución, ésta es inmediatamente en discusión y sometida al voto del Sínodo;
- e) Finalizado el examen de cada informe son sometidas a discusión las cuestiones complementarias puestas de relieve por el informe de la Comisión de Examen y las conclusiones del mismo.

Art. 251.- (Trabajo en comisiones) La Asamblea Sinodal podrá efectuar sus trabajos dividiéndose sus integrantes en grupos o comisiones, no obstante lo cual durante por lo menos la mitad del tiempo total destinado a la consideración y deliberación de los asuntos incluidos en el Orden del día, se reunirá en plenario.

Art. RG 22.- (Uso de la palabra) Las modalidades referentes a la aprobación de las actas de las sesiones, a la disciplina de las intervenciones de los componentes del Sínodo y a los derechos de precedencia en el otorgamiento de la palabra por parte del Presidente, son establecidos por los Reglamentos de área.

Art. 255.- (Uso de la palabra) Ningún miembro de la Asamblea podrá hacer uso de la palabra sin autorización del Presidente de la misma, quien podrá llamar al orden o quitar la palabra a los que hagan excesivo uso de la misma o entren en consideraciones ajenas al tema que está en tratamiento.

Art. 256.- (Tiempo en el uso de la palabra) Salvo cuando se trate de los miembros informantes de las Comisiones, el tiempo que dispondrá cada orador queda limitado a tres minutos, prorrogables por expreso pronunciamiento de la Asamblea.

Art.257.- (Orden en el uso de la palabra) El Presidente acordará el uso de la palabra en el orden en que haya sido solicitada. Sin embargo tendrá preferencia sobre los otros oradores:

- a) El que solicita la palabra para una cuestión personal;
- b) Quien lo haga para moción de orden;
- c) Los miembros de la administración central;
- d) El miembro informante de cualquier Comisión cuando se discuta el informe de la misma;
- e) El miembro informante de la Comisión de Examen o de la Comisión Fiscal cuando ello corresponda;
- f) El Tesorero de la Mesa Valdense, cuando se discutan problemas atinentes a la gestión financiera y al presupuesto.

Art. RG 23.- (Propuestas directas al Sínodo) *Las propuestas provenientes de la Tavola o de la Mesa, de las Asambleas Regionales o de las Iglesias particulares según corresponda a cada área, de las Comisiones Sinodales administrativas, de las Comisiones de Examen, de la Comisión de Reglamentos o de las Disciplinas, o de las Comisiones ad-referéndum, son presentadas directamente al Sínodo.*

Art. RG 24.- (Funcionamiento de las sesiones) *Las modalidades referentes a las solicitudes de cierre o aplazamiento de una discusión, a los pedidos para mociones de orden, llamada a los Reglamentos, o de orden del día, de enmiendas y de sub-enmiendas y de las respectivas votaciones, como aquéllas para el examen de los recursos al Sínodo, son establecidas por los Reglamentos de área.*

Art. 258.- (Moción: apoyo) Ninguna moción será tomada en consideración si no fuere apoyada como mínimo, por tres miembros de la Asamblea además del proponente.

Art. 259.- (Mociones y enmiendas: por escrito para votación) Las mociones o sus enmiendas podrán ser presentadas verbalmente para su discusión pero no podrán ser votadas si previamente no son presentadas por escrito al Presidente, a los efectos de su lectura antes de la votación.

Art. 260.- (Mociones de orden) Cuando se presente una moción de orden de cierre del debate, de aplazamiento de consideración de un asunto, de envío o vuelta a comisión o de pase al orden del día y la misma sea debidamente apoyada, será concedida la palabra sólo a quien la solicite para referirse a favor o en contra de la moción. Una vez sometida la moción de orden, o el tema a votación, se concederá la palabra sólo a quien la solicite para referirse al procedimiento de la votación o por una cuestión reglamentaria.

Art. 261.- (Mociones: orden de votación - enmiendas) Cuando sobre un mismo problema se presenten dos o más mociones que no pueden ser consideradas como enmienda la una de la otra, las mismas serán sometidas a votación según el orden de presentación. Cuando la primera es rechazada, los miembros de la Asamblea tendrán las facultades de proponer enmiendas a la segunda, aún cuando se hubiere ya aprobado el cierre de la discusión general. No obstante, en este caso, la discusión deberá limitarse a las enmiendas. Votado también el cierre de los debates sobre esta discusión, ninguna otra enmienda podrá ser propuesta.

Art. 262.- (Sub-enmiendas) En la votación de una propuesta, las sub-enmiendas son puestas a votación antes que las enmiendas y éstas antes que la propuesta principal.

Art. 263.- (Pase a comisión especial) Llegados a los treinta minutos en la discusión de un asunto, la Asamblea Sinodal nombrará una Comisión Especial con el mandato de presentar a la próxima sesión, las conclusiones a que haya llegado sobre el asunto en cuestión.

Art. 264.- (Funciones del/de la Presidente/a) Es función del Presidente, además de conceder la palabra a quien la solicite, llamar la atención al orador cuando éste se aleje de la cuestión en tratamiento o cuando entre a considerar un problema que no está en discusión, como asimismo proveer a la expresa observancia de las normas establecidas por el Reglamento Sinodal.

Art. 265.- (Reconsideraciones) El Sínodo no podrá reconsiderar un asunto ya votado en el curso de la misma Asamblea Sinodal a menos que lo soliciten los dos tercios de sus miembros.

SECCIÓN IV - RESOLUCIONES, VOTACIONES, ELECCIONES

Art. RG 25.- (Mayoría de votos) *Las resoluciones del Sínodo son válidas en cada Asamblea cuando reúnan la mayoría de los votos expresados.*

Son necesarios en cambio los tres quintos de votos de los miembros de la respectiva Asamblea Sinodal cuando se deba proceder a la modificación de los Estatutos de la Tavola Valdese o de la Mesa Valdense.

Es necesario el doble voto conforme de la mayoría de los miembros de las Asambleas Sinodales cuando se trate de modificaciones de la Disciplina General, la Confesión de Fe, o de resoluciones concernientes a las materias comprendidas el Capítulo “Del Sínodo”, artículo 29 de la Disciplina General.

Se tiene el doble voto conforme por parte del Sínodo cuando sobre un mismo objeto, dos Asambleas Sinodales sucesivamente reunidas en áreas diversas, formulan y aprueban cada una, la misma resolución.

Art. RG 26.- (Modalidades de votación) *Las modalidades de votación son establecidas por los respectivos reglamentos de área.*

Art. 270.- (Modalidades de votación) Las resoluciones se tomarán levantando la mano, a no ser que por lo menos cinco miembros de la Asamblea pidan el voto secreto o el voto nominal. Si se dieran ambas cosas, la Asamblea resolverá por mayoría de los presentes sobre el sistema a

adoptar. Cuando fuere expresamente solicitado, se hará la contraprueba y el recuento de las abstenciones.

Art. RG 27.- (Estatutos y Reglamentos de área) *Todos los Estatutos y Reglamentos que se refieran a la vida eclesiástica, son sometidos a la aprobación de la Asamblea Sinodal de la respectiva área según las modalidades establecidas en los Reglamentos de área.*

Art. RG 28.- (Candidaturas y boletas electorales) *Los Reglamentos de área disponen sobre la presentación de las candidaturas y la redacción de las boletas electorales.*

Art. 271.- (Individualización de nombres idénticos) En el caso de que dos o más candidatos acusasen identidad de nombres y apellidos, la persona por la que se quiere votar deberá ser individualizada en la hoja, con indicaciones que eviten cualquier confusión. Un título atribuido erróneamente no anula el voto.

Art. RG 29.- (Elecciones) *Todas las elecciones son efectuadas en el Sínodo por votación secreta: por mayoría relativa de los votantes para la Mesa sinodal y las Comisiones que no tengan carácter administrativo; por mayoría absoluta de votantes en todos los demás casos.*

Los Reglamentos de área establecen las modalidades particulares para las elecciones de la Tavola y de la Mesa.

Art. 272.- (1ª, 2ª, y 3ª votación) Cuando el primer escrutinio no arroje resultados definidos se procederá de inmediato a una segunda votación. Si ésta tampoco permite una definición se procederá a una tercera votación entre los dos candidatos más votados en la segunda votación.

Art. 273.- (Moderador/a: elección en hoja separada) Para la elección de los miembros de la Mesa Valdense se votará en primer lugar por el Moderador en hoja separada. Para los cargos de Vicemoderador, Secretario y Consejeros, se hará la elección mediante única hoja sin especificación de cargos.

Art. 274.- (Mesa: elección por voto secreto y mayoría absoluta) Los miembros de la Mesa Valdense son elegidos por votación secreta y por mayoría absoluta de votos. Los mismos durarán un año en sus funciones.

Art. 275.- (Componentes Mesa: Miembros Electores/as) Los componentes de la Mesa Valdense deberán ser miembros electores.

Art. 276.- (Mesa: mínimo dos laicos/as y dos pastores/as) En la constitución de la Mesa Valdense debe haber un mínimo de dos miembros laicos y dos pastores.

Art. RG 30.- (Impugnaciones y proclamación de electos) *Inmediatamente después hay votación. de la lectura del resultado de cada escrutinio, el Presidente pregunta si observaciones sobre la validez de las boletas o sobre el desarrollo de la Cualquier observación es resuelta por la Asamblea por mayoría de presentes.*

El Sínodo no toma en consideración más que las observaciones efectuadas en el momento antes indicado.

Una vez resueltas las impugnaciones, o cuando no las haya, el Presidente proclama el nombramiento de los electos.

SECCIÓN V - OPERACIONES DE CLAUSURA

***Art. RG 31.- (Actos: lectura, aprobación, registro)** Antes del cierre de cada Asamblea, se da lectura a los Actos y a las resoluciones sinodales, los cuales, una vez aprobados por la Asamblea, son transcritos en el registro oficial y firmados el Presidente y por el Secretario.*

***Art. RG 32.- (Vigencia de las resoluciones)** Las resoluciones contenidas en los Actos del Sínodo entran en vigencia con la clausura de la Asamblea, salvo aquéllas relativas al desarrollo ordinario de los trabajos de la Asamblea, las cuales entran en vigencia desde el momento mismo de su aprobación.*

***Art. RG 33.- (Publicación)** Un informe de las reuniones, obtenido de las Actas y revisado por la Mesa sinodal y una copia integral y conforme de los Actos del Sínodo de cada Asamblea, son publicados por la Mesa sinodal y transmitidos por la Tavola o por la Mesa a los componentes de la Asamblea Sinodal, a la administración de la otra área y a las Iglesias.*

Las actas, los textos de las resoluciones votadas, las pruebas de los escrutinios de las elecciones, el original del informe autenticado por las firmas del Presidente y del Secretario, son consignados por la Mesa sinodal a la Tavola o a la Mesa, las cuales se encargan de su conservación en los archivos eclesiásticos.

SECCIÓN VI - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

***Art. RG 34.- (Precisiones terminológicas)** En relación a los textos de la Disciplina General y de los Reglamentos eclesiásticos, se dan las siguientes precisiones terminológicas:*

- a) Con el término “Diputados” se entienden incluidos también los eventuales representantes de los Organismos Sectoriales;*
- b) La locución “miembros del Sínodo” indica sólo aquéllos que en el mismo tienen voz y voto;*
- c) La locución “componentes del Sínodo” indica también aquéllos que tienen voz sin voto;*
- d) Con el término “Sínodo” se entiende en forma conjunta ambas Asambleas de área;*
- e) La expresión “Asamblea Sinodal” indica sólo y separadamente la o las Asambleas de una misma área;*

votación
demás

f) El término “votantes” indica los miembros del Sínodo cuyas boletas de han sido depositadas en la urna, o que han manifestado su voto según las modalidades, previstas por los Reglamentos;

la

g) El término “presentes” indica los miembros del Sínodo que en el momento de votación y del recuento se hallan en la sala a los efectos del quórum.

Art. RG 35.- (Normas particulares) Cada Asamblea puede, por mayoría de los presentes, establecer normas particulares integrantes del presente Reglamento con relación a materias no expresamente reguladas y siempre que no se opongan a las disposiciones de la Disciplina General y del presente Reglamento.

Art. RG 36.- (Modificaciones de este Reglamento) La iniciativa para la modificación del presente Reglamento puede ser tomada por la Tavola o por la Mesa, o por un mínimo de diez miembros del Sínodo.

Ninguna propuesta de modificación puede ser presentada al examen y al doble Voto conforme del Sínodo si no ha sido previamente concretada en un proyecto en artículos acompañado de la respectiva memoria.

Si la propuesta proviene de la Tavola o de la Mesa, es necesario el previo consentimiento de la Administración del área distinta de aquella cuya Asamblea Sinodal la examina en primera votación.

ésta
actas

Si la propuesta ha sido efectuada en una de las Asambleas Sinodales de área, la propone a la otra Asamblea con el expreso orden del día acompañado de las

de la correspondiente discusión con el objeto de que la otra área la examine y la someta a la primera votación.

Las modificaciones al presente Reglamento son aprobadas con el doble voto conforme de la mayoría de los miembros del Sínodo.

Art. RG 37.- (Texto bilingüe) El presente Reglamento es publicado por parte del Sínodo en texto bilingüe italiano y castellano.

APÉNDICE : Normas interpretativas

Acto 48/SR/74: “El Sínodo en su Asamblea Rioplatense 1974, aprueba en segunda votación las siguientes normas interpretativas a los textos de la Disciplina General y el Reglamento General del Sínodo:

1) El Sínodo con el doble voto conforme establece -para su integración al Art. 34 del Reglamento General sobre el funcionamiento del Sínodo- que cuando la expresión “sesione sinodale” del texto italiano, corresponde en el texto español a la expresión “asamblea sinodal”, las dos expresiones deben leerse con idéntico significado de varias sesiones sinodales diarias, sucesivas, celebradas en un período de tiempo unitario en una sola área, manteniéndose el significado del término “sesione sinodale” establecido por el Art. 34/RG/72 incluyendo también la expresión “Asamblea Sinodal”. En el Art.2 del Reglamento General corresponde insertar en la versión española el término “asamblea”.

* * * * *

TITULO VI

DE LOS ORGANOS SECTORIALES

Art. 290 .- Las organizaciones para la actividad sectorial serán regidas por los respectivos Reglamentos que apruebe la Asamblea Sinodal Rioplatense a propuesta de los mismos.

* * * * *

TITULO VII

DE LA ADMINISTRACION

SECCION I - LA MESA VALDENSE

Art. 300.- (Composición) La Mesa Valdense se compone de cinco miembros, de los cuales dos por lo menos serán Ministros en actividad de servicio y dos no serán Ministros. La Mesa Valdense nombrará un Secretario en su seno, y un Tesorero que de no ser miembro de la misma tendrá solamente voz en sus sesiones.

Conjuntamente con los titulares se elegirán dos suplentes, uno de los cuales será Ministro, el que sustituirá a algún Ministro titular en caso de ausencia definitiva o temporaria mayor de dos meses. En la misma forma se operará la incorporación del suplente laico en lugar de algún laico titular.

Art. 301.- (Septenio) Los miembros de la Mesa Valdense no pueden ser electos por un período mayor de 7 años consecutivos. Sin embargo, cuando un miembro de la Mesa Valdense es nombrado Moderador, recomienza para él, el septenio.

Art. 302.- (Deberes) La Mesa Valdense cuida de la fiel observancia de la Disciplina, Reglamentos Orgánicos, Estatutos y Actos Sinodales, valiéndose de la opinión de la Comisión de Reglamentos en la interpretación de la legislación eclesiástica.

Art. 303.- (Atribuciones) Las atribuciones de la Mesa Valdense son:

- a) Velar por el progreso espiritual, moral y material de la Iglesia;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Sinodal Rioplatense;
- c) Ejercer una especial vigilancia sobre la marcha de los Presbiterios, Iglesias y Organismos que dependen de la Asamblea Sinodal Rioplatense;
- d) Proveer en caso de urgencia y de acuerdo con los Presbiterios, a las necesidades y a las vacancias que puedan verificarse en una Iglesia de Presbiterio;
- e) Tener a su cargo las relaciones con la Tavola Valdese de Italia y/u otros organismos con los que la Iglesia Valdense esté vinculada o se vincule;
- f) Presentar a la Asamblea Sinodal Rioplatense una memoria anual sobre su labor;
- g) Representar a la Iglesia Valdense en las relaciones civiles con las autoridades públicas nacionales o extranjeras y en las relaciones religiosas con todas las Iglesias cristianas con las cuales se halle en comunión de fe;
- h) Llevar un Registro de todos sus dependientes y establecer los honorarios y las asignaciones de todos ellos según las disposiciones orgánicas aprobadas por la Asamblea Sinodal Rioplatense;
- i) Llevar un inventario analítico de todas sus propiedades inmobiliarias, administrarlas de acuerdo a sus fines particulares mediante el cumplimiento de todas las operaciones de ordinaria y extraordinaria administración; conservar archivados los documentos públicos y privados que le competen y actualizar anualmente su propio estado patrimonial;

j) Proveer a la impresión de todas las publicaciones aprobadas por la Asamblea Sinodal Rioplatense.

Art. 304.- (Moderador/a: trabajo pastoral y secretarios/as) El Moderador podrá ser eximido total o parcialmente de la dirección de una comunidad particular, y para el mejor desempeño de su cometido podrá contar con el o los secretarios que le nombre la Mesa Valdense. Recibe una partida para gastos de representación fijada por la Asamblea Sinodal Rioplatense.

Art. 305.- (Moderador/a: deberes y atribuciones) El Moderador cuida de la fiel ejecución de las resoluciones de la Mesa Valdense y representa a la Iglesia ante las autoridades civiles y políticas y ante las Iglesias hermanas, tanto en el país como en el extranjero.

Art. 306.- (Vicemoderador/a) El Vicemoderador sustituye al Moderador en sus funciones cada vez que éste se las delegue o cuando se halle impedido de desempeñarlas por ausencia o por enfermedad.

Art. 307.- (Presupuesto sinodal) La Mesa Valdense presentará cada año a la Asamblea Sinodal Rioplatense un proyecto de Presupuesto elaborado en base a los elementos proporcionados por la Comisión de Mayordomía y Presupuesto y con el asesoramiento del Tesorero.

Art. 308.- (Obreros/as a prueba) La Mesa Valdense puede tomar a su servicio a Obreros de cualquier categoría para el desarrollo de las actividades eclesiásticas, educativas y sociales de la Iglesia. Ninguna admisión en servicio podrá hacerse sin un período de prueba de por lo menos un año.

Art. 309.- (Obreros/as: todos/as a disposición de la Mesa) La Mesa Valdense, salvados los derechos de las Iglesias autónomas, dispone libremente de todos los Obreros de la Iglesia, estando facultada para fijar su residencia, para determinar su esfera de actividad y para especificar sus eventuales prestaciones de servicio. La Mesa Valdense puede valerse además de cualquier Obrero para misiones en el interior y en el exterior, siempre que obtenga el consentimiento del Consistorio cuando se trate de Iglesias autónomas. Ningún Obrero puede negarse a cumplir las disposiciones de la Mesa Valdense, aunque todos pueden presentar sus razones en contra y apelar en última instancia a la Asamblea Sinodal Rioplatense cuando se consideren perjudicados.

Art. 310.- (Cesantía de Ministros/as - Apelaciones) La Mesa Valdense tiene la facultad de dejar cesante a un Ministro o a cualquier Obrero, pero éstos tienen el derecho de apelar a la Asamblea Sinodal Rioplatense.

SECCION II - LAS COMISIONES SINODALES

Art. 320.- (Definición) La Asamblea Sinodal Rioplatense y/o la Mesa Valdense, con excepción de las Comisiones de Examen y Fiscal, nombrará cada dos años las Comisiones Sinodales de Nombramientos y administradoras de Institutos o Entidades de la Iglesia, como así también las Representaciones en Comisiones de integración mixta. Las Comisiones relacionadas con la Comisión Central de Institutos y Obras de Servicio serán nombradas en los años impares; las demás en los años pares.

*

* Modificado año 2000. ** Modificado año 2013

**

Art. 321.- (Integración) Cada Comisión Sinodal estará integrada por un mínimo de tres miembros titulares y contará con un mínimo de dos suplentes. La integrarán asimismo, como miembros natos sólo con voz, el Moderador y el primer suplente; y también, cuando los haya, tendrán voz Asesores, Director y/o Tesorero del Instituto o Entidad respectivos, a los cuales, sin embargo, se les podrá solicitar no asistir durante sesiones reservadas.

Las mismas personas no podrán ser nombradas simultáneamente titulares en más de tres comisiones sinodales -no rigiendo este límite para su nominación como suplente, aún cuando luego se incorporaren como titulares- y no podrán serlo para una misma comisión sinodal por más de seis años consecutivos. (*)

Art. 322.- (Constitución) Dentro de los dos primeros meses de su designación, el primer Titular convocará a los restantes procediéndose en la primera sesión al nombramiento del Presidente, Secretario y demás cargos que pudieran corresponder, comunicándolo a la Mesa Valdense. La Comisión Sinodal designará cuando fuera oportuno, el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones. Tratándose de personal remunerado su designación por parte de Comisiones Sinodales sin recursos propios solamente podrá efectuarse previa autorización de la Mesa Valdense.

Art. 323.- (Quórum) No estando determinado por el Estatuto respectivo, cada Comisión Sinodal podrá sesionar con la presencia de un tercio de sus integrantes con un mínimo de dos.

Art. 324.- (Convocatoria) Cada Comisión Sinodal será convocada por su Presidente, incluyendo al primer Suplente, el que se incorporará automáticamente con voz y voto en caso de ausencia de algún miembro titular.

Art. 325.- (Archivos) Las Comisiones Sinodales llevarán al día por lo menos un libro de actas, un libro de caja y los respectivos comprobantes, un archivo de correspondencia y otro con los Actos de Conferencias y Sínodos que les atañen.

Art. 326.- (Informes) Cada Comisión Sinodal y las Representaciones presentarán a la Mesa Valdense en fecha que ésta determine, un informe financiero y otro de su gestión. Copias de ambos y todos los archivos de la Comisión y de las Representaciones deberán estar a disposición de las Comisiones de Examen y Fiscal en la sede de la Mesa Valdense por lo menos quince días antes del comienzo de la Asamblea Sinodal Rioplatense.

Art. 327.- (Comisiones coordinadas) Las Comisiones Sinodales que deban desarrollar su labor en forma coordinada, estarán integradas con Representantes recíprocos que dispondrán de voz y voto, nombrados por su propia Comisión.

Art. 328.- (Finanzas) Los gastos de las Comisiones Sinodales y de los Institutos o Entidades que administran, así como las Representaciones, serán atendidos por la Caja Central salvo cuando las mismas tengan recursos propios o estén coordinadas con alguna que los tenga.

*

* Modificado año 2000, 2001.

SECCION III - FINANZAS

Art. 340.- (Balance) El giro anual de la Iglesia Evangélica Valdense del Río de la Plata será contabilizado mediante un Balance General que la Mesa Valdense presentará anualmente a la Asamblea Sinodal Rioplatense.

Art. 341.- (Caja Central) La gestión financiera será organizada en una Caja Central que comprenderá todos los rubros de la Administración Central y el sostén y locomoción pastorales.

Art. 342.- (Distribución de Cuotas) La integración de recursos para el Presupuesto sinodal será distribuida en base a la estimación de las posibilidades financieras de cada Presbiterio y distribuída entre las Iglesias de acuerdo a los porcentajes respectivos a las mismas acordados en los correspondientes Presbiterios.

Art. 343.- (Pago de las Cuotas) Cada Iglesia abonará mensualmente el duodécimo de su cuota anual directamente a la Tesorería de la Mesa Valdense. Transcurridos cinco días del vencimiento de cada cuota mensual la misma se recargará en un porcentaje determinado por la Mesa Valdense, para compensar mayores gastos administrativos e intereses.

Art. 344.- (Economía y transposición de rubros) Las cantidades asignadas a cada rubro del presupuesto determinan máximos, debiendo tenderse en todo momento a la mayor economía. No obstante, de ser imprescindible, la Tesorería de la Mesa Valdense podrá efectuar transposiciones de rubros, hasta un 10% del rubro reforzado, en forma directa, y por mayor porcentaje, con autorización de la Mesa Valdense.

Art. 345.- (Fiscalización) La Comisión Fiscal actuará durante todo el año ejerciendo la fiscalización y asesorando a las Comisiones Sinodales y Tesorería de la Mesa en cuanto a métodos contables tendiendo a la uniformidad de criterios.

* * * * *

TITULO VIII

DE LA REFORMA DE LOS REGLAMENTOS ORGANICOS

Art. 350.- La reforma total o parcial de los presentes Reglamentos Orgánicos será aprobada por la Asamblea Sinodal Rioplatense, a propuesta de cinco miembros, de un Presbiterio, de la Mesa Valdense, o de una Comisión Sinodal, previo estudio e informe de la Comisión de Reglamentos, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros presentes.

* * * * *

TITULO IX

PRECISIONES TERMINOLOGICAS

Art. 360.- Los siguientes términos son usados en este Reglamento con el significado que se indica a continuación:

Candidato/a al Ministerio Pastoral: Es el graduado de un Instituto de enseñanza teológica reconocido por la Iglesia Evangélica Valdense en servicio bajo dependencia de la Mesa.

Candidato/a en Teología: Es el estudiante de un Instituto de enseñanza teológica reconocido por la Iglesia Evangélica Valdense que ha finalizado los cursos correspondientes sin haber cumplido aún todos los requisitos de estudios y que se encuentra en servicio bajo dependencia de la Mesa.

Cotización: Es el aporte que se abona a los efectos de la emeritación.

Inciso: Es cada uno de los párrafos en que se divide un artículo por punto y aparte sin ser individualizado en su comienzo por letra o número.

Literal: Es cada una de las partes en que se divide un artículo o un inciso señaladas en su comienzo por una letra.

Ministro/a: Es un Pastor o un Asistente de Iglesia consagrado o presentado respectivamente.

Numeral: Es cada una de las partes en que se divide un artículo o un inciso señaladas en su comienzo por un número.

Obrero/a: Es todo el que realiza una tarea pastoral bajo dependencia de la Mesa.

Disciplina: Es usada con dos sentidos diferentes:

- a) Cuerpo de normas;
- b) Comportamiento de las personas y sus sanciones.

* * * * *